

DOCUMENTO INFORMATIVO Y DE RECOMENDACIONES

LAS POLICÍAS LOCALES Y EL CORONAVIRUS COVID-19

València, 24 de marzo de 2020



GENERALITAT
VALENCIANA

S+EM

AGÈNCIA
DE SEGURETAT I
EMERGÈNCIES

ÍNDICE

Fundamento	5
Marco jurídico	7
Situación actual	9
Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma	11
Medidas urgentes (RD 463/2020 de 14/03/2020, modificado por RD 465/2020. Estado alarma por crisis sanitaria)	13
Medidas de coordinación y seguimiento (Orden Int/226/2020, de 15 de marzo)	15
Locales, establecimientos, actividades deportivas y de ocio suspendidas al público (anexo RD 463/2020, de 14 de marzo)	18
Operativa policial recomendable	20
- Variable de partida	20
- Autoprotección policial con prevención	21
- Decálogo operativo de intervención	22
Régimen sancionador estado de alarma (art. 20 RD 463/2020, de 14 de marzo)	24
Tipos penales potenciados en aplicación del estado de alarma	26
Infografías	27
Decálogo para una vuelta tranquila y segura a tu vida familiar	29
Aclaraciones interpretativas	32
- Plan de contingencia contra la violencia de género	32
- Controles fronterizos	32
- DNI. (prórroga de la vigencia)	33
- Zonas comunitarias de edificio	34
- Régimen de custodia, visitas y estancias de los menores de padres separados	34

- ITV	35
- Personas con espectro autista y conductas disruptivas	35
- Suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico	35
Recopilación de respuestas producidas a lo largo de los días de vigencia del estado de alarma.	
- Respuestas a cuestiones planteadas sobre el RD 463/2020 (Abogacía del Estado de La Rioja)	37
- Respuestas a consultas formuladas al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	44
- Respuestas a consultas formuladas al CECAT (Centro de Coordinación Operativa de Cataluña)	52
- Sobre la apertura de actividades comerciales o similares. ¿pueden abrir?	58
- Otros	62
- Respuestas a consultas Policía Local de Elche	63
- Unificación criterios interpretación RD 463/2020	80
- Consideraciones sobre el art 10, RD 463/2020	81
- 1Consideraciones sobre el art. 11, RD 463/2020 sobre Lugares de culto y ceremonias	82
- Justificación de actividades	82
- Federación Española de Municipios y Provincias (20/3/2020)	83

La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y el desarrollo de la formación de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones, les deben proporcionar y garantizar el libre ejercicio de sus derechos y libertades.

Las normas jurídicas que nos proporcionan los distintos operadores jurídicos conforman los pilares básicos donde se asienta el bienestar, el respeto a la ley y a los derechos de los demás que no pueden conculcarse impunemente. La publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la diversidad de su normativa sectorial de desarrollo, ha llevado a esta Agencia a considerar la necesidad de elaborar un documento informativo que recopile y organice los aspectos concretos de la misma, de modo que pueda servir de herramienta a las policías locales para satisfacer las necesidades de la sociedad en estos momentos tan difíciles, a la vez que intenta dar respuestas convincentes y eficaces a los requerimientos que plantean tanto las propias plantillas de policía como la ciudadanía en general.

De todos los documentos informativos que se han publicado en este período de estado de alarma, el elaborado por el Subinspector de la Policía Local de Mérida D. Miguel Angel Paredes Porro, es de los más completos que hemos encontrado. Por eso, agradeciendo su labor recopilatoria, y considerando que es una herramienta de mucha ayuda, lo hemos adaptado a la Comunitat Valenciana.

La STC 83/2016 (recurso de amparo núm. 4703/2012) establece que ***“la declaración del estado de alarma no permite la suspensión de ningún derecho fundamental (art. 55.1 CE contrario sensu), aunque sí la adopción de medidas que pueden suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio”***.

No es finalidad del Real Decreto 463/2020 ni paralizar por completo la actividad económica del país ni, consiguientemente, evitar el trabajo, el cual deberá continuar prestándose, salvo en aquellos casos en los que, como consecuencia de las limitaciones derivadas de la declaración de estado de alarma, aquél resulte imposible.

En todo caso, la prestación del trabajo deberá realizarse bajo las siguientes premisas:

- Deberán adoptarse por empresarios y trabajadores cuantas medidas estén a su alcance y sean adecuadas y proporcionadas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores, de acuerdo con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado (artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

FUNDAMENTO

El día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus COVID-19, elevó la situación a pandemia internacional, recordando a todos los países la necesidad de activar y ampliar sus mecanismos de respuesta de emergencia para frenarlo, aconsejando que estén en permanente contacto con su población de riesgo y les alerten de cómo pueden protegerse y también debiendo localizar, aislar y diagnosticar cada caso de coronavirus Covid-19, siguiendo su contacto y resumiendo en cuatro esferas clave:

- Prepararse y estar a punto.
- Detectar, proteger y tratar.
- Reducir la transmisión.
- Innovar y aprender.

En este sentido manifestó: *"recuerdo a todos los países que estamos haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias, informen a sus pueblos sobre los riesgos existentes y sobre la forma de protegerse contra ellos, siendo tarea de todos"* Y en este sentido, conminó a todos los países a que:

- *Encuentren*
- *Aíslen.*
- *Sometan a pruebas.*
- *Pongan en tratamiento todos los casos.*
- *Rastreen todos sus contactos.*
- *Preparen sus hospitales.*
- *Protejan y formen a sus trabajadores sanitarios.*
- *Cuidemos los unos de los otros, porque nos necesitamos."*

Además, propuso "*otras palabras que importan mucho más, y que son mucho más útiles para inspirar nuestra acción:*

- *Prevención*
- *Preparación.*
- *Salud pública.*
- *Liderazgo político.*
- *Y por encima de todo, las personas."*

Y en apoyo de la voluntad de la OMS, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, aporta su grano de arena con este documento.

MARCO JURÍDICO

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que establecen criterios de aplicación del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.
- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicio de apoyo a servicios esenciales.
- Instrucción de 16/3/2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- Resolución de 16/3/2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.
- Orden INT/239/2020, de 16 de marzo y corrección de errores, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Corrección de errores de la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos.
- Orden comunicada por la que se establecen criterios de actuación para las FFCCS en relación con el RD 463/2020.
- Resolución de la DGP por la que se aprueba el plan de actuación frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía.
- Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15/3/2020 sobre la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial
- Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Guía preguntas del Ministerio Inclusión, Seguridad social y Migraciones (ayudas).
- Bandos de Alcaldía, como normas reglamentarias emanadas por los Alcaldes, exclusivamente en el ejercicio de sus competencias.

SITUACIÓN ACTUAL

Estamos ante una pandemia y están muriendo personas. Las Policías Locales tienen que ser conscientes de la importancia de su trabajo, hoy más que nunca. Este es el sentido de este documento informativo y de recomendaciones para las Policías Locales, con el único objetivo de sumar para restar el virus COVID-19..

Para consultar la situación actual, ir al enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

¿QUÉ ES EL CORONAVIRUS COVID-19?

Los coronavirus son una familia de virus cuyo origen es todavía desconocido que provocan enfermedades respiratorias que pueden transmitirse a través de las secreciones de personas infectadas, principalmente por contacto directo con gotas respiratorias (capaces de transmitirse a distancias de hasta 2 metros) y las manos o los objetos (superficies, equipos, etc..) contaminados con estas secreciones seguido del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos.

Debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales. A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan (China).

Desde entonces el goteo de nuevos infectados por el virus SARS-CoV-2 (inicialmente llamado 2019nCoV), que provoca el COVID-19, ha sido continuo y su transmisión de persona a persona se ha acelerado.

SINTOMAS

Los síntomas principales de las infecciones por coronavirus, dependiendo del tipo y gravedad de la infección:

- Fiebre > 38º C.
- Tos seca y dolor de garganta.
- Fiebre y dificultad respiratoria.
- Dolor de cabeza, escalofríos y malestar general.
- Secreción y goteo nasal

VULNERABILIDAD

Los grupos vulnerables son:

- Población de 60-65 años con patologías asociadas.
 - Personas diagnosticadas de:
 - Hipertensión.
 - Diabetes.
 - Enfermedades cardiovasculares.
 - Enfermedades pulmonares crónicas.
 - Cáncer.
 - Inmunodeficiencias.
 - Embarazo (por el principio de precaución).

TRANSMISIÓN

La **transmisión** se produce por contacto estrecho (nariz, ojos o boca) con las secreciones de la tos o el estornudo de una persona enferma. Es poco probable la transmisión por aire a distancias mayores de 1-2 metros.

PREVENCIÓN

Hasta la fecha **no se dispone de vacuna** ni tratamiento específico para combatir la infección por coronavirus.

Mantener una **higiene básica** en los lugares en que existe mayor riesgo de transmisión, fundamentalmente las zonas en las que se han registrado casos.

Es conveniente **lavarse las manos con frecuencia** y evitar el contacto con personas ya infectadas, protegiendo especialmente ojos, nariz y boca.

A las personas infectadas (o que crean que pueden estarlo) se les aconseja el **uso de mascarillas y usar pañuelos para cubrirse la nariz y la boca** cuando se tose o se estornuda.

La población general **sana no necesita utilizar mascarillas**, ya que ayudan a prevenir la transmisión del virus si las llevan las personas que están enfermas.

El Ministerio de Sanidad advierte de que **un uso inadecuado de mascarillas puede contribuir al desabastecimiento** en aquellas situaciones para las que están indicadas.

Las medidas preventivas deben seguirlas especialmente aquellas personas que padezcan diabetes, insuficiencia renal, neumopatía crónica o inmunodepresión.

REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (modificado por el RD 465/2020). “ESTADO DE ALARMA”

AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS (art. 4 RD 463/2020), ESTADO DE ALARMA

La autoridad competente será el Gobierno y para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en este Real Decreto, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, serán autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. La ministra de Defensa
2. El ministro del Interior.
3. El ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
4. El ministro de Sanidad.

Dispone la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (art. 26)

- En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras consideren sanitariamente justificadas.
- La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS (art. 5 RD 463/2020)

Los integrantes de las FCCSE, los Cuerpos de Policía de las CCAA y de las Policías Locales quedarán bajo las **órdenes directas del ministro del interior**, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMAS

Los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de las funciones previstas en el Real Decreto 463/2020 tendrán carácter de agentes de la autoridad (disposición adicional tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, en relación con los arts. 15.3 y 16.e LO 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional).

PROTECCIÓN CIVIL

Actuarán bajo la dependencia funcional del ministro del Interior los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil definidos en el art. 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGURIDAD PRIVADA

A todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el ministro del Interior les podrá dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que considere necesarias.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA (art. 19 RD 463/2020)

Los medios de comunicación social de titularidad pública y privada quedan obligados a la inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales, consideren necesario emitir.

MEDIDAS URGENTES (RD 463/2020 de 14/03/2020, modificado. por RD 465/2020. Estado Alarma por crisis sanitaria)

LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS.

Solo se podrá circular por las **vías o espacios de uso público individualmente**, salvo acompañamiento a personas con discapacidad, menores, mayores o causa debidamente justificada para:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros sanitarios, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
- Circulación de vehículos particulares para realizar las actividades anteriores o repostaje en gasolineras.

MEDIDAS DE CONTENCIÓN

- Se **suspende la apertura al público de locales y establecimientos minoristas**, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad **de peluquería a domicilio**.
- **Se autoriza** la permanencia en los establecimientos comerciales permitidos, durante el tiempo estrictamente necesario.
- **Se prohíbe** el consumo en el interior de dichos establecimientos.
- **Se han de evitar** las aglomeraciones y **se controlará** que los consumidores/empleados mantendrán distancia de seguridad de al menos 1 m.
- **Se suspende** la apertura al público de museos, archivos, bibliotecas y monumentos.

- **Se suspende** la apertura de locales y establecimientos de espectáculos públicos, deportivos y de ocio (Anexo).
- **Se suspenden** las actividades de hostelería y restauración, salvo exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- **Se suspenden** las verbenas, desfiles y fiestas populares.
- **Se suspende** la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.
- **Lugares de culto**, ceremonias civiles y religiosas -fúnebres- Se han de evitar aglomeraciones en función de las características del lugar y respetar la distancia entre personas de, al menos, 1 metro.

Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades anteriores por razones justificadas de salud pública.

AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS (ministra Defensa, ministros Interior, Transportes y Sanidad) podrán:

- Requisar temporalmente bienes para el cumplimiento de los fines de este Real Decreto.
- Imponer prestaciones personales obligatorias para consecución de los fines del Real Decreto.

AGENTES DE LA AUTORIDAD (CNP, GC, PPLL, CPCCAA) podrán:

- Practicar las comprobaciones en personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este RD.
- Dictar órdenes y prohibiciones para suspender dichas actividades que se lleven a cabo.

Durante la vigencia del estado de alarma los miembros de la **Policía Local** quedan bajo las órdenes directas del **Ministerio de Interior**, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO (Orden INT/226/2020, de 15 de marzo)

La citada orden ha establecido que para el adecuado seguimiento y evaluación cuantitativa y cualitativa de las actuaciones adoptadas, así como de las incidencias que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las medidas o por efecto de los posibles contagios que afecten a los funcionarios policiales, diariamente se remitirá a la cuenta de correo electrónico **ses.covid19@interior**, habilitada al efecto en el Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) de la Secretaría de Estado de Seguridad, antes de las 09:30 horas, un informe resumen de las novedades más importantes y la información actualizada referida a los indicadores que se expresan en el documento que se adjunta como Anexo a la Orden Int/2206/2020, de 15 de marzo.

Ahora bien, **las policías locales de la Comunitat Valenciana**, de acuerdo con las instrucciones de la Delegación del Gobierno de la Comunitat Valenciana, **deben remitir la información diaria** a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al correo electrónico **cempol@112cv.gva.es**. Una vez recopilada la información será la AVSRE quien se encargue de remitir la misma al CEPIC.

De acuerdo con dicha Orden, en las Delegaciones del Gobierno y subdelegaciones que se determinen, se constituirán Centros de Coordinación bajo la autoridad de los Delegados y Subdelegados del Gobierno, en su caso, integrados por representantes de los órganos periféricos de las FFCCSE y los Cuerpos de Policía Autónoma y de **Policía Local**.

En el ámbito local, para facilitar la cooperación y coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal, se hará uso de los cauces de coordinación existentes a través de las Juntas Locales de Seguridad.

Durante la vigencia del estado de alarma los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las **Corporaciones Locales quedan bajo las órdenes directas de la autoridad competente**, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

A. INFORMACIÓN QUE DEBEN INCLUIR LAS POLICÍAS LOCALES EN EL PARTE DIARIO DE NOVEDADES REMITIDO A: cempol@112cv.gva.es

1. Incidencia de contagios entre profesionales policiales: número de efectivos afectados por contagios de coronavirus.
2. Actuaciones realizadas o en curso –con expresión de la fecha de inicio y finalización, en su caso– a requerimiento de las autoridades sanitarias o judiciales (notificaciones, acciones de cuarentena o aislamiento, etc). En este campo se deberá especificar el tipo de requerimiento solicitado, lugar y fecha de ejecución, actuación desarrollada y tipo de

- unidad o especialidad que ha intervenido.
3. Actuaciones específicas en materia de seguridad para garantizar el funcionamiento de servicios esenciales:
 - 3.1 Número de dispositivos y efectivos movilizados para proteger centros sanitarios.
 - 3.2 Número de dispositivos y efectivos movilizados para proteger centros de suministros de productos de primera necesidad (mercados centrales y centros alimentarios mayoristas o minoristas y logísticos).
 - 3.3 Número de servicios de custodia establecidos para proteger el transporte y distribución de este tipo de productos).
 - 3.4 Número de dispositivos y efectivos movilizados para custodiar las infraestructuras de transporte de viajeros.
 4. Actuaciones específicas para garantizar el cumplimiento de las medidas decretadas en el Estado de Alarma:
 - 4.1 Número de personas identificadas.
 - 4.2 Número de personas detenidas por actos de desobediencia o resistencia penalmente sancionables.
 - 4.3 Número de propuestas de sanción por infracciones, especialmente las contempladas en el artículo 36.4, 36.5, 36.6 y en el artículo 37 de la LO 4/2015, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - 4.4 Número de vehículos interceptados en vía pública, sin autorización para circular.
 5. Cualquier otra incidencia de relevancia no incluida en las anteriores y relacionadas con el brote de coronavirus.

B. REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE SANIDAD Y CAUCE DE COMUNICACIÓN

Conforme a la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, **las comunidades autónomas deberán comunicar** en un plazo de 3 días, las disposiciones y medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes de cada comunidad y de las entidades locales de su territorio, referentes a:

- Limitación a la libertad de circulación de las personas.
- Establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubieran suspendido o condicionado.
- Aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

En este sentido, todas las disposiciones y medidas de contención anteriormente referidas que recaigan en el ámbito competencial de las Entidades Locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente.

C. COMUNICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CON LA CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA.

Para la resolución de dudas y como cauce de comunicación de los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública ha habilitado los siguientes números:

- Provincia de Alicante: 96 192 87 03
- Provincia de Castellón: 96 192 84 18
- Provincia de Valencia: 96 192 84 18
- Organizaciones (entidades): 900 36 22 36

LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO SUSPENDIDAS AL PÚBLICO (Anexo RD 463/2020, de 14 de marzo)

- Museos
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a mencionados.

Culturales y artísticos:

- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

- Pabellones de Congresos
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos:

- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos baloncesto, balonmano, balonvolea, asimilables
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas patinaje, hockey sobre hielo, patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes motocicletas, autom. asimilables
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

- Polideportivos.
- Bolerías y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilables al de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos.
- Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manif. folclórica.

De ocio y diversión:**Bares especiales:**

- Bares de copas sin actuaciones musicales en directo. .
- Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles, excepto a huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.

OPERATIVA POLICIAL RECOMENDABLE

VARIABLES DE PARTIDA

Se establecen unas variables de partida con un único objetivo: **evitar la movilidad para la propagación del virus.**

- Se procurará que los relevos entre efectivos policiales se realicen de manera que los entrantes y salientes de los correspondientes turnos operativos coincidan lo menos posible o no coincidan en los vestuarios, salvo los responsables para el relevo de novedades. Se procurará respetar siempre la distancia aconsejada en dependencias policiales de 1/2 m. con el resto de efectivos.
- En aquellos municipios Cabeza de Partido Judicial con depósitos municipales de detenidos, no se debería permitir el ingreso de ningún detenido. En casos muy puntuales y de fuerza mayor, solo se admitirán aquéllos que lleguen en calidad de detenidos a disposición judicial y con el correspondiente parte médico actualizado de su estado.
- En la medida de lo posible, se adquirirá termómetro láser, guantes de látex, mascarillas, dispensadores de hidro alcohol y un refuerzo de la limpieza y desinfección de las dependencias policiales.
- En las patrullas nombradas al inicio del servicio no se cambiarán sus componentes, ni siquiera para un hecho concreto para preservar los posibles contagios. Asimismo, cada turno sería prudente que lo compusieran los mismos efectivos.
- En dependencias de la Sala 092 se recomienda que solo se hallen el Agente/s nombrado para ello o, si fuera imprescindible, y guardando las distancias, otro efectivo para la atención telefónica saturada, si bien antes habrá desinfectado el auricular telefónico. Los efectivos salientes desinfectarán teléfonos y micro de la emisora, así como los entrantes.
- La comunicación y avisos a la población será siempre la misma para garantizar su homogeneidad y adaptación a la naturaleza de la crisis según dispone la Orden INT/228/2020, de 15 de marzo.
- Se recomienda que en casos de actuación con una persona que presentara síntomas de la enfermedad se le proporcionará una mascarilla, que se le pondrá a distancia prudencial para que él la recoja y se pondrán los hechos en conocimiento del **112**. Nunca se le dará la mascarilla en su mano.
- En casos de intervención con una persona fuera de su domicilio o en él con síntomas evidentes de la enfermedad e implicado en un hecho que revistiera los caracteres de delito se contactará con el 112 y con Comisaría de Policía para su intervención con

personal e instrumental adecuado para ello.

- **Las cafeterías de hospital** (para el personal sanitario y/o de los familiares de enfermos) **y hoteles** (para sus clientes, y hasta el 2 de marzo) pueden abrir.
- **Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y conductas disruptivas, discapacidad intelectual, de síndrome Down, parálisis cerebral, salud mental grave** que necesitan paseos terapéuticos podrán salir a la vía pública, dentro de su entorno y acompañados por una persona responsable para evitar conductas autolesivas que podría generar su aislamiento domiciliario.

AUTOPROTECCIÓN POLICIAL CON PREVENCIÓN

Se recomiendan unas pautas de autoprotección con prevención y sentido común para garantizar el normal funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local en las funciones de coordinación sobre los hechos que nos ocupan los próximos días, semanas o meses.

- Desinsectación de los vehículos policiales en cada relevo por conductor entrante y saliente (manetas de puertas, volante, mandos, palanca de cambios, retrovisor, freno, elevallas, parasol, guantera, micro y emisora, manetas interiores, cinturón de seguridad, llaves de contacto...). No compartir transmisor.
- No hablar por medios telemáticos (092, emisora vehículos, transmisor, teléfonos oficiales...) sin antes proceder a su desinfección. Evitar grupos de conversación en el trabajo.
- No recoger, si las circunstancias lo permiten y de acuerdo con la idoneidad y capacidad auto organizativa de cada plantilla, las denuncias administrativas si pueden realizarse telemáticamente.
- Las Áreas de trabajo de Jefatura se desinfectarán diariamente. Se utilizarán guantes de látex para la operativa práctica en la vía pública, si fuera el caso.
- Se recomienda un lavado más a menudo del uniforme que habitualmente con agua caliente.
- Si un Agente cree tener los síntomas típicos del coronavirus debe comunicarlo de inmediato a su superior.
- En los vehículos policiales habrá toallitas desinfectantes para limpiar volante, palanca, cambios, manetas, indicadores, megáfono e interior del vehículo susceptible de ello.
- Mantener una distancia de dos metros con personas con tos o enfermedades respiratorias. Toda actuación que se pueda resolver por vía telefónica o telemática debe prevalecer sobre una actuación presencial.

- En las Comisarías o dependencias de Guardia Civil, generalmente se han habilitado zonas de espera de seguridad contagiosa de persona denunciadas o detenidas, si fuera el caso.
- Se recomienda tener sumo cuidado con las noticias *fake y bulos* sobre la pandemia. Contrasta siempre la información con las instrucciones y datos de las fuentes oficiales. No reenvíes información que no sea de fuentes oficiales y no hayas comprobado previamente.
- La información policial recurrente, mensajes e información de interés estrictamente policial se canalizará por los recursos informáticos propios de cada Jefatura, así como la formación oportuna.
- En caso de sufrir una infección respiratoria, evitar el contacto cercano con otras personas. Al toser o estornudar, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable y evitar tocar los ojos, nariz y boca, lavándose las manos con mucha frecuencia.
- Limpieza y mantenimiento de pomos de las puertas, pasamanos, botoneras de los ascensores, tapas de baños y porteros automáticos que se recomienda tocarlos con un nudillo de un dedo de la mano izquierda, pues instintivamente nos tocamos los ojos o la boca con la mano derecha.
- En las localidades en las que se use teléfono móvil como medio de comunicación, desinfectar después de cada uso. No usar el mismo, a menos que sea para responder a una llamada.
- Que conduzca siempre un solo miembro del binomio, si lo hubiera, durante el turno.
- Papeleras en dependencias policiales de residuos biológicos y dispensadores de soluciones de alcohol.

DECÁLOGO OPERATIVO DE INTERVENCIÓN

- **CONTROLES.** No se realizarán controles preventivos de tráfico ni pruebas de alcohol/drogas, salvo hechos concretos graves que justifiquen la medida. No sabemos si estamos ante personas que pudieran estar infectadas, por lo que toda precaución será poca. No trasladar a ninguna persona ajena al servicio en el vehículo policial.
- **PREDISPOSICIÓN.** Estar preparados por si se recibieran más llamadas de las habituales relativas al maltrato en el ámbito doméstico en todas sus vertientes. Es recomendable el patrullaje policial por los centros sanitarios y las farmacias 24 horas..
- **DETENCIÓN.** En casos muy justificados de detención policial, extremar las medidas. Valorar si estamos ante personas que dicen tener coronavirus para preparar la intervención. En caso de detención, tras ser engrilletado, no permitir que gire la cabeza y

tosa hacia nosotros con un posicionamiento siempre fuera de la trayectoria de su vía aérea, procediendo al lavado inmediato de manos con solución hidroalcohólica una vez terminada la intervención. Uso obligatorio de guantes.

- **DATOS.** La toma de datos de personas denunciadas por incumplimiento del RD 463/2020 del Estado de Alarma o identificaciones se realizará con medidas de autoprotección en el mínimo tiempo (no coger de su mano el DNI y lo pondrá en lugar seguro -en el suelo, sobre el vehículo policial...- o si hubiera que cogerlo, con guantes de nitrilo), intentado evitar el contacto físico cercano manteniendo la distancia entre 1-2 metros en una trayectoria no frontal a su vía aérea.
- **BRIEFINGS.** Se potenciarán los oportunos briefings preparativos del servicio activo para una ágil coordinación operativa y en aquellas interpretaciones que puedan surgir sobre la infinidad casuística de la norma sería recomendable una coordinación con el mando de las FFSSCE de nuestro ámbito de actuación para una respuesta uniforme o elevar consulta al órgano competente.
- **MEGAFONÍA.** Se procurará hacer un uso de la megafonía del vehículo policial para dar órdenes o entablar diálogo en vez de apearse del mismo, si el caso concreto así lo requiere. Si fuera a otro vehículo se le comunicará que baje las ventanillas, permanezca con las manos en el volante y mire hacia adelante, no gire el cuello.
- **COMPROBACIONES.** Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el RD 463/2020, del Estado de alarma, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.
- **REQUERIMIENTOS.** En caso de una intervención rutinaria, se recomienda atender el requerimiento en primera instancia un policía. Las intervenciones policiales serán rápidas, concretas y precisas.
- **PERSONAS ENFERMAS INFECTO-CONTAGIOSAS.** Ante el vacío legal existente, dando por hecho la necesidad de internamiento, la *STSJ de Madrid 48/2001* recurre al expediente de la analogía aplicando al afectado por la Hospitalización Terapéutica Obligatoria las mismas garantías que recoge el art. 763 LECivil para internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- **MENSAJE POLICIAL A LA POBLACIÓN, UNIFICADO.**

“¡ATENCIÓN, ATENCIÓN!. Les habla la Policía Local.

Se requiere a los ciudadanos que, sin causa justificada, se encuentran en las vías y espacios públicos para que, de manera inmediata, se dirijan a sus domicilios y permanezcan en ellos.

Nos encontramos ante una emergencia sanitaria grave que necesita de la colaboración de todos. La Policía Local vela por su seguridad y salud. Gracias”

RÉGIMEN SANCIONADOR ESTADO DE ALARMA (art. 20 RD 463/2020, de 14 de marzo)

LO 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana	Delegación Gobierno	
HECHOS	Art.	Sanción
<i>La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.</i>	35.3. M. Grave	30.001 – 600.000 €
<i>La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.</i>	36.6. Grave	601 – 30.000 €
<i>La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.</i>	37.15. Leve	100 – 600 €

LO 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal	Diligencias judiciales	
HECHOS	Art.	Sanción
<i>Los que, sin estar comprendidos en el art. 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</i>	556.1 Delito Menos Grave	Prisión 3 m. a 1 año o multa de 6 a 18 meses
<i>Faltar al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.</i>	556.2 D. Leve	Multa 1-3 m.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil		Admón. Gral. del Estado	
HECHOS	Art.	Sanción	
<i>En las emergencias declaradas, el incumplimiento de órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.</i>	45.3.b M. Grave	30.001 – 600.000 €	
<i>En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.</i>	45.4.b Grave	1.501 – 30.000 €	

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública		Dirección Gral. Salud Pública	
HECHOS	Art.	Sanción	
<i>La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.</i>	57.2.a.1º M. Grave	60.001 – 600.000 €	
<i>El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.</i>	57.2.a.2º M. Grave		
<i>La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.</i>	57.2.b.1º Grave	3.001 – 60.000 €	

TIPOS PENALES POTENCIADOS EN APLICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

HECHOS	TIPO CP (art.)	PENA	CALIFICACIÓN	ACTUACION
Actos de pillaje	Hurtos (235.1.2º*) Robos (241.1)	Prisión 1-3 años Prisión 2-5 años	Menos Grave	DETENCIÓN
<p>*Cosas de “primera necesidad” (por ej., el hurto ex art. 235.1.2º, la estafa ex art. 250.1.1º, los daños ex art. 264.2.3ª, la detracción ex art. 281, la corrupción en los negocios ex art. 286 quater.d o la receptación ex art. 298.1.b CP) el TS las ha venido equiparando a las “cosas de las que no se puede prescindir para la subsistencia o la salud” (SSTS 5/3/2012 y 30/5/2001), concepto que -a efectos penales- no abarca sólo los alimentos, la ropa o los medicamentos sino, dependiendo del caso, también la vivienda (STS 20/9/2018) o incluso un vehículo adaptado para una persona con discapacidad (STS 21/7/2016).</p>				
Detracción de materias primas o productos de primera necesidad	Delito relativo al mercado y a los consumidores (281)	Prisión 1-5 años y Multa 12-24 m.	Menos Grave	DETENCIÓN
Propagar noticias falsas	Relación al mercado y a los consumidores (arts. 284.1.2º/285)	Prisión 6 m. a 6 años	Grave	DETENCIÓN
Robos de datos con aplicaciones falsas simulando detección del COVID-19	(arts. 197 y ss.)	Prisión 1-4 años	Menos Grave	DETENCIÓN
Resistencia Desobediencia grave	(art. 556)	Prisión 3 m. a 1 año	Menos Grave	DETENCIÓN
<p>RESISTENCIA. Incumplir una orden o mandato con fuerza física u oposición corporal. Delito de naturaleza residual al que acudimos cuando los hechos concretos no son subsumibles en el delito de atentado ex art. 550 CP con el que comparte el mismo elemento subjetivo (conocimiento y dolo de ofender o denigrar) “que no llega a alcanzar la agresividad y violencia que requiere el atentado”.</p>				
<p>DESOBEDIENCIA GRAVE. Oposición frontal y tenaz a obedecer un mandato sin agresión-acometimiento. Desatención consciente y sin empleo de violencia o intimidación de las órdenes emanadas de la autoridad o sus agentes en ejercicio de sus funciones, o del personal de seguridad privada en cooperación y bajo mando de las FFCCS. Si la desobediencia se exterioriza mediante actos de acometimiento, violencia o intimidación de tono amenazante estaríamos ante el delito de atentado.</p>				
Incitación a la comisión de delitos por redes sociales u otro medio	Desórdenes Públicos (art. 559)	Prisión o multa de 3-12 meses	Menos Grave	DETENCIÓN
Aviso de falso peligro que genere movilización de servicios públicos	Desórdenes Públicos (art. 561)	Prisión 3-12m. o Multa 3-18 m.	Menos Grave	DETENCIÓN
<p>Delito de resultado en el que es necesario la movilización de los servicios públicos recogidos en el tipo penal siendo irrelevante que la acción haya sido ejecutada como una mera broma, por diversión u otros motivos análogos creando cualquier situación de peligro.</p>				

INFOGRAFÍAS

Los coronavirus son virus que **circulan entre los animales** pero algunos de ellos también pueden afectar a seres humanos.

El nuevo coronavirus fue identificado en China a finales del 2019 y es una nueva cepa que **no se había visto previamente en humanos.**

Síntomas

 FIEBRE

 TOS

 SENSACIÓN DE FALTA DE AIRE



Prevención

Medidas generales de prevención de este y otros virus respiratorios

En caso de sufrir una infección respiratoria, evitar el contacto cercano con otras personas



Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable



Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca



Lavarse las manos frecuentemente



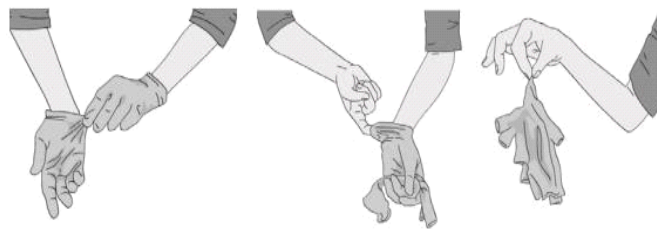
En cualquiera de tus viajes, sigue estas recomendaciones de prevención e higiene

Mascarilla quirúrgica o clínica y de alta filtración o autofiltrantes

- Si no existen síntomas evidentes de COVID-19 no es necesario llevarla puesta. Se colocarán al paciente con síntomas de infección respiratoria como tos o fiebre si se detectase. Son de un solo uso. Cuando no la vaya a utilizar, deposítela en un recipiente adecuado.
- Retirarse la mascarilla desde atrás hacia delante, pasando los cordones por encima de la cabeza, **NO AL REVÉS** y lave sus manos con agua y jabón o solución hidroalcohólica



Guantes de una talla adecuada al tamaño de la mano.



- Lavarse las manos antes de colocárselos y después.
- No fumar ni tomar alimentos con los guantes puestos.
- Retirarlos correctamente sin tocarse la cara, cabeza, pelo... mientras se usan.
- Se usarán cuando se vaya a tener contacto con una persona o sus pertenencias
- Desecharlos en contenedor adecuado.

Protección ocular, cuando haya riesgo de contaminación de los ojos por estornudos, secreciones, gotas, salpicaduras o sangre.

DECÁLOGO PARA UNA VUELTA TRANQUILA Y SEGURA A TU VIDA FAMILIAR

- 1** Al acabar tu turno, deja tu dotación reglamentaria (arma, grilletes, defensa, cinturón, ...) en lugar correspondiente, pasándole un paño/bayeta con solución hidroalcohólica.
- 2** Al abandonar la Jefatura lava bien tus manos con agua y jabón.
- 3** Mantén en tu vehículo particular una solución de 1 parte de lejía al 5% y 99 partes de agua y bayetas desechables para limpiar las superficies de contacto de tu vehículo antes de abandonarlo y entrar en tu casa.
- 4** Evita que tus hijos o pareja vayan directamente a saludarte nada más entrar por la puerta.
- 5** Cámbiate el uniforme en un lugar poco concurrido de tu hogar y lo más cercano posible a la entrada.
- 6** No lo sacudas e introdúcelo en una bolsa desechable.
- 7** Pulveriza sobre la suela de tus botas la misma solución que usaste para limpiar tu coche.
- 8** Introduce el uniforme sin mezclar con el resto de ropa, en la lavadora y límpiala a 60 - 90º C
- 9** Mantén un cubo para desechar todo el material (guantes, mascarillas, pañuelos, bolsas, bayetas ...).
- 10** Date una ducha, limpiando bien tu piel, cara y cabello. Disfruta de tu descanso, la familia y extrema las precauciones.

¡¡TE NECESITAMOS FUERTE Y SANO PARA EL PRÓXIMO TURNO!!

Incumplimiento del RD 463/2020, de 14 de marzo "ESTADO DE ALARMA"					Escudo Municipio
ESTABLECIMIENTO, en su caso			DIA:		HORA:
LUGAR DE LA DENUNCIA		MUNICIPIO		PROVINCIA	
PERSONA DENUNCIADA					
NOMBRE	APELLIDOS			DNI/NIE/PASAPORTE	
FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	TELÉFONO	
DOMICILIO:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:
HECHO DENUNCIADO (LO 4/2015, de 30 de marzo "PSC")					
<p><i>Celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad por razones de seguridad pública (art. 35.3, muy grave, de 30.001-600.000 €).</i></p> <p><i>La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito (art. 36.6, grave, de 601-30.000 €).</i></p> <p><i>Remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por FFCCS para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave (art. 37.15, leve, de 100-600 €)</i></p>					
EXPOSICIÓN DE HECHOS: Incumplir la obligación de no transitar por la vía pública encontrándose fuera de los casos previstos en el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.					
OBSERVACIONES PARA GRADUAR LAS SANCIONES (artículo 33 LO 4/2015 "PSC")					
<p><i>La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.</i></p> <p><i>Realizar los hechos con violencia, amenaza o intimidación.</i></p>			<p><i>Ejecutar los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.</i></p> <p><i>Que en la comisión de la infracción se utilice a menores de edad, personas con discapacidad necesitada de especial protección o en situación vulnerable.</i></p>		
<p>Otras observaciones (detallar nº requerimientos, lugar, advertencias previas, distancia desde donde se encontraba a domicilio, tickets o facturas de compra, certificados médicos, empleador, entidad del riesgo producido para la seguridad ciudadana o salud pública, alteración del funcionamiento de los servicios públicos o abastecimiento a la población de bienes o servicios).</p>					
MATERIAL INTERVENIDO CAUTELARMENTE (artículo 47 LO 4/2015 "PSC"):					
FIRMA DE FUNCIONARIOS (016068) (01068)			FIRMA DEL DENUNCIADO. Fecha notificación:		

	Renuncia a firmar Renuncia a copia
EXCMA. SR^a. DELEGADA/SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN	

En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la LO 4/2015 de PSC y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso

ENLACES DE INTERÉS

Ministerio de Sanidad:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC):

<https://www.ecdc.europa.eu/en/novel-coronavirus-china>

Organización Mundial de la Salud (OMS):

<https://www.who.int/health-topics/coronavirus>

ACLARACIONES INTERPRETATIVAS

PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Con motivo del Estado de Alarma aprobado por RD 463/2020, el Ministerio de Igualdad ha impulsado un Plan de Contingencia contra la violencia de género a raíz de la crisis COVID-19 que incluye las medidas:

- Declarar servicio ESENCIAL todos los servicios de asistencia integral a la víctima de violencia de género.
- Conlleva mantenimiento de los servicios 24h
- Respuesta de emergencia y acogida a mujeres que precisan abandonar el domicilio como medida para garantizar su seguridad.
- Funcionamiento ordinario de los centros, pisos tutelados y alojamientos.
- Asistencia psicológica, jurídica y social (también a través de medios telemáticos)
- Se activará sistema de mensaje de alerta por mensajería instantánea que recibirán las FFCCSE.
- Puesta en marcha de un Chat con asistencia psicológica.

Se requiere que las Comunidades Autónomas informen sobre cuáles son sus recursos telefónicos y On-line, para su inmediato traslado a la empresa que presta el servicio del 016, por lo que se deduce que las Entidades Locales deben comunicar a través de sus correspondientes Delegaciones, tanto los recursos disponibles como la puesta en marcha de las medidas contenidas en el Plan de Contingencia.

CONTROLES FRONTERIZOS

Conforme a la Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos:

- Restablecimiento de los controles en las fronteras interiores terrestres desde las 0.00h del 17 de marzo hasta las 24.00h del 26 de marzo 2020.
- Sólo se permite la entrada a territorio nacional de:
 - Ciudadanos españoles.
 - Extranjeros residentes en España.
 - Trabajadores transfronterizos.

- Aquellas que acrediten causas de fuerza mayor.
- Transporte de mercancías de la cadena de abastecimiento.

- **Policía Nacional:** ejecución de las medidas según marco competencial en relación con el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.

- **Policía Local:** como Fuerza y Cuerpo de Seguridad se podrá recabar su apoyo si las circunstancias lo precisan dentro del marco del RD 463/2020 de 14 de marzo que aprueba el Estado de Alarma que, en ningún caso, supondrá la asunción directa de estas funciones como propias.

- **Guardia Civil:** control de la observancia de las medidas de cierre temporal de fronteras, así como la vigilancia de estos últimos fuera de los horarios de apertura establecidos. En caso de interceptación por agentes de la Guardia Civil de cualquier persona que pretenda entrar irregularmente en España, la misma será conducida, con la mayor brevedad posible, a la correspondiente dependencia del Cuerpo Nacional de Policía para que pueda procederse a su identificación y, en su caso, a su devolución.

- **Retorno** de nacionales UE y extranjeros residentes en países UE con finalidad de regresar a sus domicilios (fronteras del País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña, Galicia, Castilla y León, Extremadura y Andalucía Occidental) en aplicación del art. Único 2.b de la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

D.N.I. (Prórroga de la vigencia)

Conforme a la DA 4ª del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y sin perjuicio de lo que, sobre el periodo de validez del documento nacional de identidad, establece el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, **queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno**, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La prórroga de la validez del documento nacional de identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

ZONAS COMUNITARIAS DE EDIFICIO

El RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el **COVID-19**, limita la libertad de circulación de las personas y en caso de que tengan que realizar alguna de las actividades indicadas en el art. 7, lo tienen que hacer de manera individual (*a excepción que acompañen a personas con discapacidad, menores, personas mayores, o por causa justificada, de acuerdo con la modificación del RD 564/2020, de 17 de marzo*).

- **NO está permitido utilizar libremente los espacios comunes, zonas recreativas, patios, azoteas, jardines y piscinas**, quedando las zonas comunes sólo para el tráfico como zona de paso o para la utilización individual de los servicios generales como los ascensores para evitar la concentración de personas y evitar el contagio.
- **NO está permitido salir a zonas comunitarias para hacer ejercicio, reunirse, hablar o para realizar cualquier otra actividad**, excepto para la circulación de paso cuando sea necesario y en casos justificados.

RÉGIMEN DE CUSTODIA, VISITAS Y ESTANCIAS DE LOS MENORES DE PADRES SEPARADOS

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14960-recomendaciones-para-los-padres-separados-sobre-el-regimen/>

- **Deben cumplirse las resoluciones judiciales o los acuerdos adoptados** siempre que no se ponga al menor en situación de riesgo.
- Los progenitores deben llegar a los necesarios acuerdos, por escrito o entre abogados, en beneficio de los hijos, pudiendo cambiar las estancias establecidas en las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta que la situación es de emergencia nacional.
- Si no se consigue el acuerdo entre los progenitores, y la custodia está establecida judicialmente de forma monoparental, la recomendación es que sea el progenitor custodio quien mantenga la guarda del menor evitando traslados de los menores y riesgos de contagio.
- Sin embargo, el progenitor que no tenga la custodia tendrá derecho a mantener el contacto durante dicha limitación con el menor, mediante comunicación vía telefónica, Skype, Facetime, o WhatsApp con el menor, y el progenitor custodio estará obligado a facilitarlos.
- La imposibilidad de garantizar el confinamiento adecuado para la salud de los hijos o de los convivientes (viviendas o habitaciones compartidas, convivencia con personas de riesgo, etc.), debe llevar al progenitor que las sufra a renunciar voluntariamente y de forma temporal a la custodia de los menores mientras dure esta situación. Igualmente, aquellos progenitores que por motivos laborales se encuentren en contacto con personas con riesgo de contagio, como el personal sanitario, deberá anteponer el interés de los menores y la salud pública a la custodia de los menores mientras dure esta

situación de alarma.

- La situación actual no elimina las necesidades de los menores, por lo que la necesidad del cumplimiento de las prestaciones económicas sigue vigente.

I.T.V

La obligación de pasar las inspecciones técnicas prescritas en la **reglamentación queda suspendida de forma excepcional** de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyos plazos que imponga la administración para efectuar inspecciones quedan suspendidos.

PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA Y CONDUCTAS DISRUPTIVAS

La actividad de circulación por las vías de uso público permitida para la realización de actividades de asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la realización de las actividades por causa de fuerza mayor o situación de necesidad previstas en el artículo **7.1.g) del citado Real Decreto, habilitan a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales**, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual **se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio**. (*Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*).

SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Se suspende la apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional y queda permitida la apertura al público si alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020. Estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión. El cierre se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor

de la presente norma. (*Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*).

RECOPIACIÓN DE RESPUESTAS PRODUCIDAS A LO LARGO DE LOS DÍAS DE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

A continuación, se reproducen una serie de respuestas a las contingencias que se han ido produciendo por diversos órganos. Esto no obstante, se facilita el enlace con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo donde se pueden recabar la información más actualizada.

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/Paginas/Contacto-Industria-Covid19.aspx>

RESPUESTAS A CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE EL RD 463/2020 (ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA RIOJA)

(Actualización, 15/3/2020, 11,51 horas). Subdirección General de los Servicios Consultivos

P. En relación con los comercios minoristas ¿Se puede trabajar dentro del establecimiento con este cerrado?

Se comparte el criterio de que el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 suspende “*la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas*”, pero no limita la actividad en el interior del establecimiento, que habrá de limitarse al resto de la prestación laboral, profesional o empresarial característica que sea posible dentro del establecimiento (esto es, con excepción de la venta al público), pues lo dispuesto en el artículo 10 ha de conjugarse con lo establecido en el artículo 7 del mismo texto legal, que en sus letras c), y d) permite únicamente la circulación por vías de uso público, para c) *Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, y d) Retorno al lugar de residencia habitual*, según se advierte por la Abogacía del Estado en La Rioja.

P. ¿Se puede entregar producto comercial, no de alimentación, en el domicilio del cliente? Y, en caso de que no se pueda, ¿se podría si el producto fuera de primera necesidad como un frigorífico, lavadora, tv, otros.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la declaración del estado de alarma y de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020 es la de evitar las acumulaciones de personas que puedan facilitar la propagación del coronavirus – algo que acontece en los establecimientos de venta minorista--, así como la propia dicción del artículo 10.1 del mismo texto legal, que se limita a suspender la apertura al público de la mayoría de los locales y establecimientos minoristas pero sin

referencia alguna al comercio por internet, se considera que éste no se ha visto limitado.

Corroborar esta circunstancia el hecho de que el Real Decreto 465/2020, de modificación del anterior, haya incorporado al artículo 14, en su apartado 4, la previsión expresa de que *“por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia”*. Esta norma no limita, pudiendo haberlo hecho, el comercio por internet a los productos de primera necesidad, por lo que debe entenderse que no es voluntad del legislador limitar este tipo de comercio.

P. ¿Puede un comercio recoger producto de fábrica para servirlo a un cliente en el extranjero?

Se muestra conformidad con la respuesta ofrecida por la Abogacía del Estado en La Rioja: “se trata de una actividad de circulación de bienes fuera del territorio nacional.

Además de las restricciones generales a la circulación, la entrega de productos a clientes en el extranjero se ve afectada por los cierres de pasos fronterizos que en cada momento dispongan las autoridades nacionales, con el alcance que estas establezcan.

Al respecto, se informa de que la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo (BOE del mismo día) restablece *“los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”*, si bien su Art. Único.4 dispone que *“con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías”*.

A lo anterior ha de añadirse que, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en las fronteras o países de recepción del producto, si la entrega de éste se hace a una persona que está en otro país y, por tanto, a cientos o miles de kilómetros de distancia, la finalidad perseguida por el Real Decreto 463/2020 no se ve en absoluto obstaculizada por el mantenimiento del comercio exterior.

P. ¿Pueden los talleres de reparación de vehículos desarrollar su labor de reparación dentro del taller?

¿Pueden los talleres de reparación de vehículos recepcionar nuevos vehículos averiados?

¿Pueden los talleres de reparación acudir al lugar donde se encuentre un vehículo averiado?

“Ante la ausencia de una disposición que aclare si los talleres de reparación de vehículos deben permanecer cerrados, este Centro Directivo y, sin perjuicio de la decisión que finalmente pudiera adoptarse por las autoridades competentes, entiende que los talleres de reparación de vehículos pueden permanecer abiertos, por las razones que seguidamente se exponen ponderadas en su conjunto:

Porque, desde un punto de vista técnico-jurídico los talleres de reparación de automóviles son establecimientos industriales, que desarrollan una actividad industrial y de prestación de servicios. Así se desprende del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus

equipos y componentes, cuyo artículo segundo los define como “aquellos establecimientos industriales en los que se efectúen operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y de funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos, en los que se hayan puesto de manifiesto alteraciones en dichas condiciones con posterioridad al término de su fabricación”. Teniendo en cuenta que las medidas de contención del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 se refieren a la “actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”, no parece que la actividad industrial desarrollada por los talleres de reparación de vehículos pueda entenderse limitada por dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020. Por lo que se refiere a los servicios prestados en estos mismos talleres, tampoco se considera que se vean afectados por las limitaciones sancionadas en aquel precepto, a salvo de que se trate de la venta al por menor de productos que no consistan en bienes de primera necesidad.

Porque en la situación de estado de alarma en la que el país se encuentra existen ciertos servicios esenciales que requieren el uso de vehículos (servicios de emergencias, bomberos, ambulancias, fuerzas y cuerpos de seguridad, vigilancia, entre otros), que ahora más que nunca han de estar en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento, para garantizar la continuidad de tales servicios. Por ello, es incuestionable que los talleres de reparación que se encarguen, bien por contrato, bien por otras fórmulas jurídicas, del mantenimiento y reparación de estos vehículos, han de permanecer abiertos.

Porque igualmente en esta situación de estado de alarma es indispensable el mantenimiento del servicio de transporte terrestre a fin de garantizar el suministro de productos y bienes de primera necesidad (sanitarios, alimenticios, higiene, etc), por lo que es asimismo necesario asegurar que los vehículos encargados de dicho transporte puedan circular en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento, fin que únicamente puede conseguirse si hay talleres de reparación de vehículos abiertos.

Porque, si el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 admite el desplazamiento individual en vehículo para la realización de las actividades que en él se enumeran y el artículo 10, en coherencia con ello, permite la apertura de los establecimientos que suministren el combustible a tales vehículos, es razonable entender que los talleres de reparación de esos mismos vehículos pueden permanecer abiertos con el fin hacer posible su circulación para esos limitados fines establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.

En virtud de las anteriores consideraciones, se entiende que los talleres de reparación de vehículos podrán permanecer abiertos, si bien no podrán desarrollar ni actividades de restauración o cafetería (para el caso de que las tuvieran), ni comercio de bienes al por menor que no se consideren esenciales.”

Consecuencia de lo anterior es que, si es imprescindible reparar el vehículo averiado o llevarlo a un taller de reparación, estarían justificados los desplazamientos por los servicios de los talleres de reparación.

P. ¿Cuántas personas pueden ir dentro de un vehículo al centro o lugar de trabajo?

El artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, tras la reforma operada por el Real Decreto 465/2020 dispone que:

“1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, **que deberán realizarse individualmente**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- ✓ Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- ✓ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ✓ Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- ✓ Retorno al lugar de residencia habitual.
- ✓ Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- ✓ Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- ✓ Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- ✓ Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada”.

A continuación, el artículo 7.2 establece que “Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio”.

Como puede observarse, la voluntad del legislador es que aquellas actividades para las que se permite la circulación de las personas durante la vigencia del estado de alarma se realicen en todo caso “individualmente”, ya se haga la circulación andando, corriendo, en bicicleta, en motocicleta o en cualquier tipo de vehículo. Admitir que cuando se va en vehículo la actividad se puede realizar por varias personas no sería razonable, porque se eludiría el resultado perseguido por el legislador que es evitar al máximo la propagación del coronavirus. Se darían situaciones paradójicas como que cuatro personas podrían acudir juntas en vehículo a una entidad financiera o al trabajo y, sin embargo, no podrían ir al mismo sitio juntas caminando, cuando es indudable que la propagación del virus es más fácil en un lugar cerrado como el habitáculo de un vehículo que en uno abierto, como la calle.

Por tanto, se considera que la circulación en vehículo para la realización de las actividades que permite el artículo

7.1 ha de hacerse también individualmente.

P. En el caso, de que la respuesta a la pregunta anterior sea no, ¿cómo se procede cuando la otra persona no dispone de carnet de conducir y es necesario la utilización de vehículo por la distancia o por las herramientas o piezas que es preciso llevar?

El artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, tras la reforma operada por el Real Decreto 465/2020, dispone que las actividades en él enumeradas “deberán realizarse individualmente”. No obstante, esta regla no es absoluta, sino que admite ciertas excepciones: “que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.” Por tanto, siempre que exista una causa debidamente justificada, que habrá de ser ponderada por las autoridades competentes en cada caso, la circulación en vehículo podrá realizarse por más de una persona.

En todo caso, no parece probable que pueda darse el supuesto contemplado en la consulta, dado que, normalmente, cuando la prestación del trabajo requiere el transporte de herramientas o materiales pesados, se exige al trabajador la cualificación necesaria para poder transportarlos y, por tanto, la posesión de la licencia para conducir el vehículo en que así se haga.

P. Pueden servicios de asistencia o de actividades menores acudir a domicilios privados a realizar trabajos como, por ejemplo, electricidad, fontanería, reparación de electrodomésticos, etc.)

Se comparte el criterio de la Abogacía del Estado en La Rioja, según el cual, “interpretando sistemáticamente los arts. 7 y 10, como esos servicios van a exigir un desplazamiento y, al mismo tiempo, suponen una actividad comercial, solo están permitidos los que afecten a “*productos... de primera necesidad*” o subvengan a situaciones “*de fuerza mayor o situación de necesidad*” (arts. 7.1.a) y 7.1.g) y sirvan para la normal recepción de “*bienes de primera necesidad*” (art. 10): v gr, suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

Quedarían por tanto suspendidas las actividades menores de multiasistencia ofrecidas por las empresas de

seguros con carácter accesorio y que no presenten la naturaleza expuesta en el párrafo anterior”.

Confirma el criterio anterior el hecho de que el Real Decreto-Ley 8/2020 haya suspendido en su artículo 20 la portabilidad en los siguientes términos:

“Mientras esté en vigor el estado de alarma, no se realizarán por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran la portabilidad de numeración, en la medida que puede incrementar la necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a centros de atención presencial a clientes o de realizar intervenciones físicas en los domicilios de los clientes para mantener la continuidad en los servicios.

Con este mismo fin, mientras esté en vigor el estado de alarma, se suspenderán todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor.”

P. ¿Pueden las empresas de construcción continuar realizando obras de rehabilitación en curso en edificios y viviendas particulares?

Se comparte el criterio de la Abogacía del Estado en La Rioja, según el cual “las empresas de construcción pueden continuar realizando las obras de rehabilitación en curso en edificios y viviendas particulares con precisiones.

Porque no se encuentran afectados por la previsión del art. 10.1 referida a “*la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas*”. Además, puede tenerse en cuenta como criterio interpretativo, entre otros, la diferente ubicación de esta actividad en el RDL 1175/1996 sobre tarifas del Impuesto de actividades económicas. No obstante, hay que tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Siempre se deben realizar con las condiciones de salubridad en lo tocante a desplazamientos y permanencia en el lugar de trabajo.
- No quedan suspendidas, sin perjuicio de que “*a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de*
- *contagio*”, en cuyo caso podrá serlo al amparo de la cláusula residual del art. 10.1 *in fine*.
- *Ha de estarse a posible incidencia del artículo 34 y concordantes del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicado en BOE de hoy que, respecto de la contratación administrativa regula la suspensión automática de contratos.*”

Precisamente el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 corrobora que es voluntad del legislador que la actividad constructiva se mantenga salvo cuando, como consecuencia de la situación del estado de alarma, aquélla no resulte posible. Si este criterio rige para la contratación de obra pública, puede trasladarse igualmente a la contratación de obra privada.

No queda claro si las empresas de papelería pueden abrir (en Logroño ya han mandado cerrar alguna) y en el RD art. 10.1 marca como excepción al cierre los establecimientos comerciales minoristas de “prensa y papelería”. Tenemos que tener en cuenta que las papelerías venden productos necesarios para la realización del trabajo desde casa (papel, tóner para impresoras...) y para envíos. Así como para las tareas escolares que ahora tienen que hacer los niños en casa.

¿Qué diferencia existe entre kiosco y papelería?

En algunos sitios (nos consta fuera de La Rioja) han mandado cerrar comercios minoristas de electrodomésticos cuando estos son de primera necesidad ya que hay que conservar los alimentos si por ej. Se te estropea un frigorífico.

A algún comercio minorista de plantas también le han mandado cerrar y suelen tener productos fitosanitarios... para agricultura y comida para animales ¿no pueden abrir tampoco?

En respuesta a las preguntas a, b, c, y d anteriores

Como criterio interpretativo del art. 10.1 debe partirse de que éste establece una *regla general*, que es la suspensión de la apertura al público de los establecimientos y locales minoristas. A partir de ahí, como sucede con cualquier otra norma excepcional, las excepciones a esa regla general han de interpretarse siempre restrictivamente (art. 4.2 CC). Por ello:

- La suspensión no alcanza a la actividad de las papelerías mayoristas
- La suspensión no alcanza a los establecimientos minoristas que se dediquen exclusivamente a prensa y papelería como productos de primera necesidad.
- Respecto de aquellos establecimientos en los que se dispensen otros productos no incluidos en la excepción del art. 10.1, además de los propios de prensa y papelería, se abre una mayor casuística. En cualquier caso, los establecimientos podrán permanecer abiertos sólo para dispensar estos productos y siempre que se viniera haciendo hasta la fecha (por estar dado de alta por ejemplo en la correspondiente tarifa del Impuesto de Actividades económicas).

El propio RD 463/2020 dispone que tanto las *“Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales”* como los *“miembros de las Fuerzas Armadas”* (arts. 5.1, 5.6 y DA 5ª ED 463/2020) tienen carácter de *“agentes de la Autoridad”*, por lo que, de acuerdo con el art. 5.2 *“podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo”*.

A efectos de completar la anterior respuesta, se incorporan las consideraciones realizadas por la Abogacía del Estado en Salamanca sobre lo que puede entenderse por productos de primera necesidad, sin perjuicio de que algunos de los productos y servicios enumerados no puedan ni adquirirse ni prestarse como consecuencia de las prohibiciones que expresamente se contienen en relación con algunos de esos productos y servicios en el Real Decreto 463/2020: *“No existe una definición legal general de lo que sean “productos de primera necesidad”*. Parece que habrá que estar al caso concreto sin perjuicio de poder tener en cuenta las siguientes líneas orientativas:

A la hora de interpretar determinados tipos delictivos agravados por recaer sobre cosas de *“primera necesidad”* (por ejemplo, el hurto del art. 235.1.2º, la estafa del art. 250.1.1º, los daños del art. 264.2.3ª, la detracción del art. 281, la corrupción en los negocios del art. 286 quater.d o la receptación del art. 298.1.b del Cp) el TS las ha venido equiparando a las *“cosas de las que no se puede prescindir para la subsistencia o la salud”* (STS 5/3/2012, RJ 20124640 ó STS de 30/5/2001, RJ 20015612), concepto que (a efectos penales) no abarca sólo los alimentos, la ropa o los medicamentos, sino, dependiendo del caso, también la vivienda (STS 20/9/2018, ECLI:ES:TS:2018:3322) o incluso un vehículo adaptado para una persona con discapacidad (STS 21/7/2016, ECLI:ES:TS:2016:3673).

RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

(Actualización 19/03/2020, 17:00 horas).

P. ¿Los plazos de obligaciones establecidas en la reglamentación industrial quedan suspendidos?

R. En aquellos casos en los que la reglamentación aplicable a vehículos y otros productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica, de conformidad con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de Alarma.

P: ¿Dónde deben comunicarse las capacidades de producción de la industria?

R: La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, insta a las empresas que fabriquen o importen determinados productos, como clorhexidina, mascarillas, a informar al Ministerio de Sanidad sobre su capacidad de producción/importación. La información deberá facilitarse al Ministerio de Sanidad a través de la sede electrónica, en la que se ha publicado el formulario de "Declaración de información de productos de la orden SND/233/2020". Podrán acceder a la sede en <https://sede.mscbs.gob.es/>

P: ¿Qué ocurre con el vencimiento de los plazos legales establecidos por la normativa de índole industrial (especialmente las revisiones de ITV)? ¿Quedan suspendidos?

R: Sí, ya que de la disposición adicional tercera del Real Decreto (suspensión de plazos administrativos) deriva la suspensión de los plazos de vigencia de Permisos, autorizaciones, licencias, documentación acreditativa de cualquier extremo que requieran prórroga expresa o nueva autorización, quedando de esta forma en suspenso la actividad de las ITVs durante el tiempo del estado de alarma.

P. ¿Las ITVs pueden abrir mientras este en vigencia el estado de Alarma?,¿y los establecimientos de venta de vehículos?

R. Respecto a las instalaciones de inspección técnicas de vehículos y establecimientos de venta de vehículos, se informa que los mismos entran dentro del alcance del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no encontrándose incluidos en los establecimientos excepcionados y por tanto ambos tipos de instalaciones deben permanecer cerrados en tanto en aplicación el estado de Alarma.

P. ¿Si me caduca la ITV durante el periodo del estado de Alarma puedo conducir sin problemas?

R. Dado que en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar la inspección quedan suspendidos en tanto en aplicación el estado de Alarma, aquellos vehículos que les caduque la inspección en este periodo podrán circular sin problemas en cuanto a multas y seguros. Para más información consultar con la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de Seguros respectivamente.

P. ¿Se pueden abrir los talleres de reparación de vehículos durante la situación de estado de alarma?

R: Una vez recibido informe de la Abogacía General del Estado en relación a la posibilidad de apertura de los talleres de reparación de vehículos en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se concluye que los talleres de reparación de vehículos podrán permanecer abiertos, si bien no podrán desarrollar ni actividades de restauración o cafetería (para el caso de que las tuvieran), ni comercio de bienes al por menor que no se consideren esenciales.

P: Los camiones de áridos, cemento y hormigones, ¿pueden circular con normalidad?, al no ser productos de primera necesidad, pero al mismo tiempo necesarios para no parar las obras.

R: El tráfico de camiones de áridos, cemento y hormigones está permitido, al no haberse prohibido las obras a las que transportan dichos materiales ni el transporte para garantizar el abastecimiento.

Explicación: El Real Decreto 463/2020 limita la circulación de vehículos particulares a determinadas actividades (art. 7.2), pero no establece ninguna limitación al trabajo en obras y tampoco al transporte de los productos necesarios para desarrollar una actividad laboral.

El Real Decreto recoge la suspensión de apertura al público de determinados establecimientos, pero no prohíbe la actividad económica. Además, el artículo 14.4 del Real Decreto prevé que se pueda garantizar el abastecimiento, si es necesario incluso con la adopción de resoluciones del Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

No obstante, la realización de la prestación de trabajo se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para evitar concentraciones de personas.

P: Las obras dentro del sector de la construcción, ¿se tienen que cerrar?

R: No es obligatorio el cierre de las obras, pues no se ha suspendido expresamente esa actividad.

Explicación: El Real Decreto 463/2020 recoge la suspensión de apertura al público de determinados establecimientos, pero no prohíbe la actividad económica y no establece ninguna limitación al trabajo en obras y tampoco al transporte de los productos necesarios para desarrollar una actividad laboral.

No obstante, la realización de la prestación de trabajo se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para evitar concentraciones de personas.

P: En el caso de un establecimiento comercial que esté afectado por la limitación del Artículo 10.1 (y del anexo I), ¿el comerciante podrá entrar en él para llevar a cabo tareas de almacén, gestión del producto, etc., sin que esté en ningún momento abierto al público? Asimismo, en dichas condiciones ¿podría trabajar el comerciante con su personal respetando las debidas distancias de seguridad?

R: Sí, porque no se trata de una actividad prohibida por el Real Decreto. También podrá participar el personal, cumpliendo las medidas de seguridad e higiene; en particular, deben evitarse las aglomeraciones.

Explicación: El artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 prohíbe la apertura al público de establecimientos comerciales, pero no impide que el comerciante pueda acceder a los mismos para realizar aquellas tareas necesarias para el mantenimiento del local o las existencias.

Debe también destacarse que el Real Decreto permite el desplazamiento de personas para atender su trabajo [art. 7.1.c), por lo que se encuentra permitido el mantenimiento de la actividad de las empresas donde se desarrolle esa prestación del trabajo, no obstante, siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y, en particular, la promoción del trabajo en modalidades no presenciales, para evitar concentraciones de personas. En todo caso, debe advertirse en el exterior del local que éste se encuentra cerrado al público.

P: ¿En qué situación quedan los establecimientos que venden al por mayor? ¿Cómo pueden realizar la venta?

R: El RD no contempla ninguna limitación al desarrollo de la venta al mayor. No obstante,

queda condicionada a las medidas que la autoridad competente establezca, a tenor de los artículos 13, 14 y 15, para el aseguramiento del suministro de los bienes y servicios necesarios.

P: ¿Los centros comerciales deben permanecer cerrados totalmente, o podrán estar abiertos teniendo solo operativas las secciones que vendan los productos enumerados en el Artículo 10.1?

R: Si en los centros comerciales radican establecimientos que comercialicen los productos enumerados en el artículo 10.1 (excepciones a la prohibición), dichos establecimientos podrán permanecer abiertos.

Explicación: Las excepciones enumeradas en el art. 10.1 del Real Decreto contemplan aquellos productos o servicios que son necesarios para la vida diaria. En los centros comerciales donde existan establecimientos que vendan o presten esos servicios, estos pueden permanecer abiertos.

Ahora bien, otras tiendas o locales que vendan productos distintos deberán cerrar y, asimismo, ha de respetarse lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10: *“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”*

Las grandes superficies (hipermercados) también pueden abrir, pero deberán acotar las secciones destinadas a la venta de los citados productos, de manera que no haya acceso al resto.

P: ¿Se puede vender cualquier producto por internet?

R: El art. 10.1 permite el comercio por internet, telefónico o por correspondencia, sin condicionarlo por tipo de producto. Las entregas deberán cumplir las recomendaciones dictadas en cuanto a distancia, uso de guantes, etc

P: El pago con tarjeta ¿es obligatorio, o recomendable?

R: El RD no prevé ninguna limitación en cuanto a medios de pago. No obstante, y en aras de una mayor garantía de higiene sería recomendable evitar la manipulación e intercambio de cualquier elemento como las monedas.

P: Las panaderías/pastelerías con degustación, sólo podrán expender productos, ¿no se pueden consumir en el local?:

R: No a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 que suspende la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

P: ¿Los restaurantes, cafeterías pueden vender comida para llevar, pero sólo servicio a domicilio?

R: Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse exclusivamente mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4. también podrán hacer entrega en el propio establecimiento garantizando las medidas recomendadas de distancia e higiene.

P: Los establecimientos de comida preparada (que no tienen epígrafe en la CNAE), pueden despacharla en el mismo local pero cumpliendo requisitos de no aglomeración, respetando el metro de distancia (de forma orientativa 4 clientes por cada 10 m2 de superficie).

R: Según el artículo 10.1 y 10.2, se permite el comercio minorista de alimentación (sin especificar tipos o preparación de los alimentos), evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad entre consumidores y empleados de, al menos, un metro.

P: Qué pasa con actividades a pie de calle, como dentistas, clínicas, asesorías...

R: El art. 7 del RD permite el desplazamiento de las personas para asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, para asistir a entidades financieras y de seguros.

P: ¿Qué son los equipos tecnológicos y de comunicaciones?

R: El RD, en virtud de su art. 10, permite la actividad comercial minorista de “equipos tecnológicos y de

telecomunicaciones”; se entiende como tales aparatos de telecomunicación, video, audio, telefonía y similares.

P: Respecto a los equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, productos que normalmente se comercializan en los establecimientos del sector (comercio de electrodomésticos). La cuestión es: ¿Tienen estos últimos alguna restricción en cuanto a condiciones de apertura, tipo de

producto que pueden o no comercializar u horarios de atención al público?

R: Se permite solamente la venta de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.

Explicación: El art. 10.1 del Real Decreto 463/2020 exceptúa de la suspensión de su actividad a los establecimientos de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones. Se entiende como equipos tecnológicos y de telecomunicaciones aparatos de telecomunicación, video, audio, telefonía y similares.

La realización de la actividad se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y respetándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10: “La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

P: Los hipermercados, además de la parte de alimentación, ¿pueden dejar abiertas las áreas de tecnología y telecomunicaciones para cubrir también las posibles necesidades en ese ámbito?

R: Sí pueden abrir esas secciones, puesto que no lo prohíbe el Real Decreto y se trata de una actividad expresamente exceptuada de la suspensión.

P: ¿pueden abrir los centros de estética?

R: No están contemplados entre las actividades de primera necesidad.

P: ¿Las papelerías que venden prensa, pueden abrir y vender sólo prensa?

R: A tenor del art. 10.1 la actividad comercial minorista de prensa y papelería no ha sido suspendida.

P: ¿Se permite la entrega a domicilio de productos NO alimentarios, comprados por internet o por teléfono?

R: En la medida que la actividad comercial a través de internet, teléfono o correspondencia

está permitida, no debería existir limitación a la entrega de los productos adquiridos, aunque el RD no lo explicita.

P: En los pueblos de la España vaciada, ¿la venta ambulante en vehículo de productos de primera necesidad, se permite?

R: El RD no se refiere, en particular, a esta modalidad de venta. No obstante, el art. 10.1 contempla la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

P: Establecimientos que no siendo ortopedias, pero que venden productos con prescripción médica, tipo cama articulada, etc, ¿pueden abrir?

R: El RD 10.1 sólo contempla la apertura al público de los establecimientos minoristas dedicados a la venta de productos ortopédicos.

P: Las droguerías venden productos de primera necesidad, ¿pueden abrir?

R: Si ya que el artículo 10.1 exceptúa de la suspensión de apertura al público, entre otros, los establecimientos comerciales minoristas dedicados a la venta de productos higiénicos.

P: En el caso de las perfumerías o droguerías, ¿pueden proceder a su apertura, vendiendo sólo los productos de higiene y limpieza, respectivamente, limitándose la venta del resto de productos?

R: La venta de productos queda restringida a los supuestos recogidos en el artículo 10. 1 del Real Decreto 463/2020.

Explicación: El art. 10.1 del Real Decreto 463/2020 exceptúa de la suspensión de su actividad, entre otros a los establecimientos de productos higiénicos, por tanto, la venta de productos se limitará a estos, y si fuese el caso, a aquellos otros productos que se encuadren dentro del resto de las excepciones previstas en el artículo 10.1.

La realización de la actividad se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y respetándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10: *“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios*

establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

Aunque no se prohíba expresamente la venta de otros productos, este apartado parece imponer una limitación en el sentido de que los consumidores adquieran únicamente productos de primera necesidad, a fin de limitar su permanencia en el establecimiento y evitar aglomeraciones, debiendo los encargados procurar que se respete esta restricción.

P: ¿Hay restricciones a la adquisición de alcohol? En caso de que el alcohol sea para la fabricación de hidrogeles, ¿se necesita algún tipo de documento para la citada adquisición?

R: No se ha prohibido, hasta el momento, la adquisición de alcohol, si bien existen obligaciones de comunicación para distintos sujetos que fabrican, entre otros productos, soluciones hidroalcohólicas y alcoholes sanitarios.

Explicación: La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha establecido para una serie de sujetos la obligación de presentar información sobre determinados productos, entre los que se encuentran “Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas” y “Alcoholes sanitarios”.

RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS AL CECAT (CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE CATALUÑA)

(Actualización, 19/3/2020, 19 horas).

SOBRE MOVILIDAD

P. ¿Me puedo mover dentro de mi municipio?

La movilidad se limita a determinadas actividades: adquisición de alimentos, productos farmacéuticos de primera necesidad, entidades financieras y seguros, desplazamiento al puesto de trabajo, retorno a la residencia habitual, atención y cuidado de menores de edad, personas mayores y otras personas especialmente vulnerables. Siempre individualmente, excepto el acompañamiento a personas con discapacidad u otra causa justificada.

P. ¿Puedo salir a comprar con los menores a cargo si no hay nadie más en el domicilio?

Pedid a alguien que os haga llegar los alimentos o productos básicos que os hagan falta o hacer la compra por medios electrónicos. Si no es posible, evitad que entren en los establecimientos.

P. Tengo un familiar a cargo con discapacidad / TEA que requiere salir a la calle. ¿Puedo?

Si es imprescindible hacerlo por prescripción de profesional sanitario o social, llevad encima el certificado de discapacidad y/o la prescripción del profesional.

P. ¿La gente puede salir a la calle y comprar?

Sólo para las compras habituales y evitando aglomeraciones. La estancia dentro del establecimiento será la mínima e imprescindible para realizar la compra necesaria. Se recomienda mantener entre 1 y 2 metros de distancia entre personas.

P. ¿Puedo ir a ver a mi familiar/amigo/vecino a su casa?

Sólo en los casos de personas vulnerables o dependientes y sin que haya contacto y manteniendo una distancia de entre 1 y 2 metros.

P. ¿Puedo visitar a mis familiares dependientes?

Sí, para su atención imprescindible. Mantén distancia de 1 a 2 metros y evita el contacto físico.

P. Soy persona dependiente. ¿La persona que me asiste podrá venir?

Sí, forma parte de los servicios esenciales que se permiten.

P. ¿Puedo llevar a los niños al parque?

No.

P. ¿Puedo dejar a mis hijos a cargo de la persona que los cuida habitualmente porque tengo que ir a trabajar?

Sí, entendiendo que se trata de cuidar de un menor de edad.

P. ¿Puedo hacer la compra para personas que no pueden hacerlo por ellas mismas?

Sí, pero al llevarla no puede haber contacto y hay que mantener la distancia de 1 a 2 metros.

P. ¿Puedo bajar la basura?

Sí.

P. ¿Puedo bajar la basura de mi vecino?

Sí, pero sin tener contacto y respetando la distancia de entre 1 y 2 metros.

P. ¿Porque no puedo ir a ver a mis abuelos y pasar la tarde con ellos?

Son un colectivo muy vulnerable al virus. Hay que evitar el contacto. Llámalos a menudo para que se sienten acompañados y comprueba si tienen necesidades. Si es necesario, llévalos lo que

necesiten (básico), pero evitando el contacto y respetando la distancia de 1 a 2 metros.

P. ¿Podemos estar en los espacios comunitarios del edificio donde vivimos?

No, dado que es un espacio privado de uso público.

P. ¿Puedo hacer uso de las zonas comunes del edificio donde vivo?

Sólo para las actividades imprescindibles (tender la ropa, por ejemplo) de forma individual. No se puede hacer uso de ocio, tampoco si es uso individual.

P. ¿Puedo salir a mi patio/balcón/terraza particular?

Sí, pueden hacer uso las personas que residen en el domicilio.

P. ¿Puedo sacar a pasear mi mascota?

De forma individual cada persona

P. ¿Puedo quedar con gente en la calle?

No. La salida a la calle se limita a las actividades descritas que no incluye los encuentros.

P. ¿Se puede ir a la playa?

No porque no está incluido en los casos en que se permite la movilidad en la vía pública

P. ¿Se puede ir a parques o al bosque?

No porque no está incluido en los casos en que se permite la movilidad en la vía pública

P. ¿Qué limitación hay en el número de personas dentro de vehículos particulares?

Uso individual

P. ¿Hay excepciones en el uso individual de vehículos particulares?

En vehículos particulares pueden ir un máximo de 2 personas si el conductor acompaña a una persona que reside en su mismo domicilio o desarrolla actividad en el mismo centro de trabajo, en caso de uno de los desplazamientos autorizados (centro sanitario, centro de trabajo o retorno a domicilio) y siempre y cuando la persona no pueda conducir por sus condiciones particulares. Se debe poder demostrar estas condiciones.

También está permitido que un conductor lleve en el vehículo particular a personas mayores, menores, dependientes o discapacitados que no tienen autonomía. En este caso, pueden ir en el vehículo más de 2 personas pero todos los acompañantes del conductor deberán tener alguna de las condiciones antes descritas, y evidentemente hay que respetar la capacidad máxima del vehículo.

P. ¿También está limitado el número de personas en vehículos profesionales o de empresa?

Para los vehículos profesionales o de empresa en actividad laboral, incluido el desplazamiento al centro de trabajo, no hay restricciones. Sí se recomienda que la ocupación sea la mínima posible intentando que haya separación entre los ocupantes de los asientos (posteriores o delanteros si es de tres plazas delanteras). Se comprobará que el vehículo está a nombre de la empresa o autónomo.

P. ¿Pueden circular motocicletas y bicicletas?

Sí, sólo por las causas de movilidad previstas y de forma individual.

P. ¿Y dentro de taxis?

Individualmente excepto acompañar a persona discapacitada, menor, mayor o sin autonomía

P. ¿Puedo ir a recoger a un familiar en el aeropuerto, en la estación...?

No está previsto específicamente en las excepciones a la movilidad en el espacio público. Sí está previsto para el acompañamiento de personas con discapacidad, menores u otras personas con necesidades o causa justificada (como personas mayores).

P. ¿Puedo salir para ir a firmar un contrato, documentación o similar?

Sólo por causa justificada y si es inaplazable. Hay que recordar que se ha suspendido los plazos de tramitación administrativa (no se caducan los trámites durante estos días)

P. ¿Podemos compartir coche para ir al médico?

Sólo menores, dependientes, personas especialmente vulnerables u otras causas justificadas

P. ¿Los repartidores de paquetería pueden circular libremente para hacer su trabajo?

Sí en el marco de su actividad laboral

P. ¿Si veo gente que desobedece el confinamiento obligatorio sin necesidad, puedo denunciar?

Sí, pero evita el uso masivo del 112 y de las comisarías. La policía ya está actuando de oficio.

P. ¿Se puede llegar a detener alguien por ir por la calle?

Sí, en caso de que circule y no sea por una de las causas que se permiten o no haga caso a las indicaciones de los agentes de la autoridad

P. ¿Puedo ir a salas de velatorio en el tanatorio o al cementerio?

Sí, respetando las medidas previstas para evitar aglomeraciones y manteniendo las distancias. No se permite en caso que el difunto sea a causa de la COVID-19.

P. Tengo una cita médica. ¿Puedo ir?

Se están posponiendo todas las no urgentes.

P. Tengo una cita por rehabilitación. ¿Puedo ir?

Se están posponiendo todas las no urgentes.

P. ¿Funciona el transporte público?

Sí, pero con afectaciones al servicio según tipología con el objetivo de evitar aglomeraciones. Consultad detalladamente en el gestor del servicio.

P. ¿Puedo ir a hacer gestiones al ayuntamiento (multas, impuestos...)?

Consulta con el ayuntamiento si puedes hacer los trámites telemáticos o posponerlos. Se han suspendido los plazos de tramitación administrativa (los próximos 15 días no cuentan dentro de los plazos disponibles para los trámites administrativos)

P. Tengo que cambiar de piso y hacer mudanza ¿Puedo?

Si es inaplazable por vencimiento contractual o similar, se puede considerar necesidad justificada. Lleva encima la documentación que lo acredite.

P. ¿Puedo ir a dar sangre?

Sí, en caso de llamamientos de la autoridad sanitaria y con medidas de precaución.

P. ¿Qué pasa si me caduca el DNI en estos días?

Se ha establecido la prórroga de 1 año, hasta el 13 de marzo de 2021, de la vigencia del DNI de personas mayores de edad que caduquen desde la entrada en vigor del estado de alarma.

P. ¿Cómo justificar una causa de fuerza mayor o de necesidad para circular en el exterior?

Lleva los documentos que certifiquen la situación de necesidad o causa de fuerza mayor para que la policía lo pueda comprobar. Son sólo para situaciones de muy alta excepcionalidad

SOBRE LA APERTURA DE ACTIVIDADES COMERCIALES O SIMILARES. ¿PUEDEN ABRIR

P. Estarán abiertas las tiendas de alimentos, supermercados y similares

Sí, como servicio esencial

P. ¿Los suministros en tiendas de alimentos y supermercados están asegurados?

Sí, la distribución alimentaria está considerada un servicio esencial y se coordina con las plataformas de distribución la llegada de productos básicos.

P. ¿Puedo ir a bares y restaurantes?

Están obligados a cerrar

P. ¿Puedo ir al cine o teatro?

Están obligados a cerrar

P. ¿Puedo ir al gimnasio o instalaciones deportivas?

Están obligados a cerrar todos los centros deportivos y gimnasios y se han cancelado los acontecimientos deportivos

P. ¿La biblioteca/museos/centros cívicos están abiertos? ¿Puedo ir?

Están obligados a cerrar

P. ¿Los centros comerciales estarán abiertos?

Están obligados a cerrar

P. ¿Las tiendas que no se encuentren en la situación del punto anterior pueden abrir?

Sólo las de alimentación, bebidas, farmacias, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, gasolineras, tabacos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos de animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías

P. ¿Clínicas veterinarias?

Como local minorista (venta) sólo está autorizado la venta de alimento para animales, pero la clínica veterinaria no es un local minorista y por lo tanto sí pueden abrir.

P. ¿Peluquerías?

La obertura del local no está permitida. Sí está permitido el servicio a domicilio.

P. ¿Ferreterías?

No, porque no está incluido en las excepciones previstas por los locales minoristas

P. ¿Tiendas de recambios?

No, porque no está incluido en las excepciones previstas para los locales minoristas.

P. ¿Inmobiliarias y otros similares?

No, porque no está incluido en las excepciones previstas.

P. Notarías

Sí, pero solo con cita previa concertada y únicamente para actuaciones de carácter urgente

P. ¿Tiendas de cigarrillos electrónicos?

No, porque no está incluido en las excepciones previstas. Sí pueden abrir los estancos.

P. ¿Tiendas de móviles?

Sí, como excepción prevista por los locales minoristas (equipos tecnológicos y de telecomunicaciones)

P. ¿Locutorios?

No porque no se incluye en las excepciones de obligado cierre de locales abiertos al público.

P. ¿Hípicas?

No la apertura al público porque sería asimilable a los hipódromos. Hay que entender que sí pueden acceder para la atención de los animales como a causa de fuerza mayor y justificable

P. ¿Talleres mecánicos de automoción?

Sí, porque no es un local minorista y por lo tanto sí pueden abrir.

P. ¿ITV?

Sí, por el mismo motivo que los talleres

P. ¿Empresas de alquiler de vehículos a particulares?

No está permitida la apertura del local comercial porque tiene la consideración de actividad comercial minorista. Sí se ha de permitir el retorno de vehículos previamente alquilados.

P. ¿Empresas de alquiler de vehículos para uso profesional?

Sí está permitida la apertura, pero solo para el alquiler de vehículo profesional.

P. ¿Librerías y quioscos?

Sí, como establecimientos de prensa y papelería (por lo tanto, venta de prensa y papelería).

P. ¿Los restaurantes pueden cerrar al público y hacer comidas para llevar?

Sólo está específicamente permitida la entrega a domicilio

P. ¿Los establecimientos de alimentación pueden vender comida preparada?

Sólo venta para llevar. En ningún caso consumición en el establecimiento.

P. ¿Las panaderías pueden vender bebidas, incluido café?

Sólo venta para llevar, en ningún caso consumición en el establecimiento.

P. ¿Pueden continuar las obras en la vía pública?

Sí porque no es una actividad comercial minorista

P. ¿Y las protectoras de animales?

Sí, pero no se podrá pasear a los animales en grupos de personas.

P. ¿Tiendas de bebidas?

Sí.

P. Si cierran los comercios minoristas y necesito un producto concreto, ¿cómo lo consigo?

Se permite el comercio por internet o telefónico. Puedes pedirlo por estos medios.

P. ¿Las actividades comerciales que también fabrican, pueden trabajar a puerta cerrada?

Sí, por ejemplo, una carpintería con taller propio, puede trabajar si está cerrada al público.

P. ¿Puede abrir el restaurante o cafetería de un área de servicio o gasolinera?

No, pero la tienda puede facilitar la venta de alimentos

OTROS

P. ¿Qué hago si recibo información de mis contactos a través del móvil?

Contrasta siempre la información con las instrucciones y datos de las fuentes oficiales. No reenvíes información que no sea de fuentes oficiales y no hayas comprobado previamente.

P. ¿Están asegurados los movimientos de los servicios de emergencia?

Sí.

P. ¿Qué se considera un servicio esencial?

Seguridad y emergencias, salud, servicios penitenciarios, servicios sociales y residenciales, servicios funerarios, electricidad, agua potable, aguas residuales, servicios de depuración de aguas, combustibles, gas, telecomunicaciones, residuos urbanos e industriales, residuos sanitarios, suministros sanitarios y de farmacia, distribución alimentaria humana y para granjas y centros de animales, animales vivos (transporte y veterinarios) y mataderos

P. ¿Cuáles son los grupos de mayor riesgo?

Salud indica que los grupos de mayor riesgo son las personas de edad avanzada y las personas con enfermedades crónicas, como son las cardiovasculares, diabetes, cardíacas o pulmonares, o con problemas al sistema inmunológico.

RESPUESTAS A CONSULTAS POLICÍA LOCAL ELCHE (<http://www.elche.es/policia-local/especial-coronavirus/>)

(Actualización, 18/3/2020, 20,30 horas).

TRABAJO Y COMERCIO

P – ¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir?

R – Establecimientos de venta alimentaria (panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados, de bebidas), farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones (podrían incluirse ferreterías o locutorios, según oferta de productos compatibles -recargas, cargadores, pilas, baterías...-), alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o por correspondencia, tintorerías y lavanderías. [17/03/20 16:00]

P – ¿Puedo abrir mi comercio?

R – Deben cerrar los comercios minoristas y los indicados expresamente en el RDL. El resto de los no especificados como de primera necesidad o alimentación pueden abrir, cerrar o modificar su horario a discreción. Es importante entender que las medidas buscan evitar grupos de personas y su contacto cercano: si tienes dudas y tu actividad comercial provoca situaciones de riesgo o no vas a poder controlarlas, no es descabellado cerrar, reducir el horario o establecer comercio electrónico, telefónico o por mensajería electrónica. Puedes innovar y reducir riesgo al mismo tiempo. [17/03/20 16:00]

P – ¿Puede una fábrica o actividad similar abrir con la aplicación del Estado de Alarma?

R – Sí, al no ser comercio minorista. En caso de contar con tienda abierta al público y encontrarse fuera de los casos permitidos por el RDL, está deberá cerrarse. Todo esto sin perjuicio de que las empresas decidan mantener la actividad, reducir horarios, separar grupos o crear distintos turnos de trabajo.

P – ¿Debo justificar que voy a trabajar? ¿Cómo?

R – Sí. Es posible trasladarse al lugar de trabajo, siempre es interesante poder justificar de alguna manera ese desplazamiento. Puedes pedir a la empresa un certificado que indique nombre, horarios, dirección de trabajo, puesto o cargo... e incluir una nómina, siendo estos suficientes datos en un primer momento. Pero ATENCIÓN, se espera novedades en un período breve de tiempo. [18/03/19 14:00]

P – Tengo dudas relativa a la aplicación del Estado de Alarma referidas a mi empresa, comercio o mi situación como autónomo ¿Puedo dirigir mi consulta a algún organismo?

R – La Conselleria ha dispuesto un número de teléfono para consultas: 900353135

P – ¿Puedo llevar a compañeros de trabajo en mi coche?

R – Ver sección CONDUCCIÓN.

En caso de fuerza mayor, extreme las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias durante el trayecto y tras el mismo. Ver IMAGEN al final de la página. [18/03/2020 14:10]

P – ¿Puede realizar su trabajo un repartidor?

R – Sí, el comercio online y telefónico está permitido y supone una forma importante de que la población pueda evitar salir. Se pueden desplazar a entregar los pedidos, pudiendo ser necesario justificarlos mediante los correspondientes albaranes o notas de entrega (en papel o digitales). De igual modos, los clientes debemos entender que debemos limitar su función a las necesidades más urgentes y necesarias.

P – ¿Es necesario acudir al puesto de trabajo físicamente si puedo realizar mis tareas o gestiones por Internet o por teléfono?

R – No, siempre que sea posible realizar teletrabajo o utilizar vías telefónicas es la mejor opción. Los clientes y receptores del servicio también lo agradecerán.

P – Soy comercial ¿puedo seguir visitando a mis clientes?

R – Le recomendamos que en la medida de lo posible efectúe sus visitas de forma telemática, y en caso de que no pueda que las programe con sus clientes, teniendo en cuenta si ellos ejercen

su actividad, que no podrá ser de venta de sus productos, salvo casos de fuerza mayor, y sí de reparaciones. Con la agenda debidamente programada podrá justificar sus desplazamientos.

P – Si mi actividad laboral entra dentro de las que el Estado de Alarma permite ¿debo adoptar alguna medida?

R – La adopción de medidas debe ser tenida en cuenta en la apertura y funcionamiento de los establecimientos. En todo caso, las actividades de productos y bienes esenciales, así como las demás expresamente autorizadas, podrá establecer las limitaciones de acceso que estime oportunas para garantizar las medidas preventivas y de higiene exigidas por las autoridades sanitarias (evitar grupos, mantener distancia mínima de 1 metro, limitación de compra máxima de un mismo producto, promoción de gestión remota, teletrabajo y cita previa, horarios reducidos, atención a colectivos vulnerables, etc).

P – No soy un comercio de productos de alimentación ni primera necesidad ¿Puedo cerrar aunque lo tenga permitido por no tengo ventas o criterio personal?

R – Sí, nada te lo impide. No obstante, el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria. *[17/03/19 16:00]*

P – ¿Puedo vender por internet, teléfono o mensajería electrónica?

R – Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia con entrega en domicilio o en tienda. Aunque no se haya desarrollado ese modelo de negocio anteriormente, puede ser una innovación muy útil. *[17/03/20 16:00]*

P – ¿Deben estar cerrado los grandes centros comerciales?

R – Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos. *[17/03/20 16:00]*

P – En mi negocio vendo productos que entran dentro los artículos de primera necesidad ¿Qué hago?

R – Si la venta de esos productos es acorde a la Licencia de Apertura del establecimiento, como una perfumería que venda productos de higiene o limpieza, puedes vender (en la modalidad que más ten convenga) esos productos, pero no el resto de artículos. Para evitar una competencia desleal aconsejamos retirarlos del alcance del cliente u optar por ofertarlos sin acceso directo por tu parte. Nos ayuda a evitar malos entendidos. [17/03/20 16:00]

P – ¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo? ¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

R – La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías. [17/03/20 16:00]

P – ¿Puede abrir un comercio de comidas preparadas?

R – Sí, sin perjuicio de adoptar las medidas de acceso y prevención de riesgos establecidas por las autoridades sanitarias.

P – ¿Las panaderías con servicio de cafetería pueden vender café para llevar?

R – No, sólo podrán vender bebidas que estén envasadas, que no se tengan que preparar en el momento. La actividad de venta de pan y productos habituales sí. [17/03/20 16:00]

P – ¿Puede abrir mi peluquería?

R – No, debes limitarte a prestar el servicio a domicilio para personas con problemas de movilidad o discapacidad que así lo requieran. Las labores estéticas no entran dentro de esta labor asistencial (anunciado en medios de comunicación a falta de publicación de modificación del RDL).

P – Tengo un bar, restaurante, cafetería o análogo ¿puedo hacer pedidos a domicilio y a recoger en local?

R – El local debe estar cerrado y no servir comidas. No obstante, se permite de manera exclusiva la entrega de comida a domicilio publicitando el servicio mediante cartelería, web, redes sociales o medio similar. No se puede ofrecer recogida en local.

P – ¿Puede abrir un taller mecánico?

R – No se vería afectado por la prohibición, si bien, en caso de contar con tienda o zonas que entren dentro de las restricciones deberán cerrarse. Se trata de garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general), con las medidas de prevención y protección que los titulares estimen convenientes. *[17/03/20 16:00]*

P – ¿Las tiendas de suministro de material para vehículos pueden abrir?

R – No al público, pero sí a los profesionales (talleres) puesto que debe poder mantenerse la posibilidad de reparar vehículos de las personas que los utilicen para trabajar. *[17/03/20 16:00]*

P – ¿Las tiendas de productos para la construcción pueden abrir?

R – No al público, pero sí a los profesionales. *[17/03/20 16:00]*

P – ¿Las tiendas de suministros de fontanería pueden abrir?

R – No al público. Sí para profesionales. *[17/03/20 16:00]*

P – ¿Las tiendas de telefonía móvil pueden abrir?

R – Sí. Las tiendas de telefonía pueden abrir para la venta de teléfonos y otros elementos como auriculares, cargadores, etc. Han de garantizarse las comunicaciones. *[17/03/20 16:00]*

P – ¿Puede abrir un Bazar o Multiprecio?

R – Sí, pero debe limitarse únicamente a la venta de alimentación, bebidas y productos sanitarios (primera necesidad). Cualquier otra demanda deberá ser rechazada por el personal auxiliar.

P – ¿Las notarías y los registros de la propiedad pueden abrir?

R – Sí, prestan un servicio público. [17/03/20 16:00]

P – ¿Puede abrir un locutorio?

R – En principio la parte de teléfonos u ordenadores compartidos no está autorizado, si bien, de disponer de sección “equipos tecnológicos y de telecomunicaciones (recargas, pilas, baterías, cargadores...)” podría entenderse habilitado para vender esos productos de primera necesidad.

P – ¿Las corredurías de seguros pueden abrir?

R – Sí, son asimilables a los servicios financieros. En todo caso debe respetarse la distancia mínima entre clientes. [17/03/20 16:00]

P – ¿Puede seguir realizando servicios a domicilio (albañilería, fontaneros, técnicos de reparación, cerrajeros, instaladores, electricistas, limpieza...)?

R – Sí, siendo necesario aportar aquellos medios o evidencias que justifiquen los trabajos. De igual modos, los clientes debemos entender que debemos limitar su función a las necesidades más urgentes y necesarias.

P – ¿Si observo poca diligencia en medidas adoptadas por un establecimiento?

R – Si ves alguna actividad irregular o falta de diligencia en las medidas sanitarias señalar, puedes contactar con el 092. Podremos advertir, al menos, las normas básicas adaptadas al contexto.

P – Un compañero se ha ido a casa con síntomas compatibles por coronavirus, ¿Pueden obligar a cerrar el centro?

R – Es fundamental evitar situaciones de riesgo y, ante la confirmación de una persona afectada, deben adoptarse las medidas oportunas de contención a la mayor brevedad. En este sentido, en caso de ser positivo en coronavirus, la Administración Sanitaria dispone de un protocolo de actuación específico para el enfermo y el entorno que activará, si procede, en cuanto se le comunique. [17/03/20 16:00]

P – ¿Qué medidas preventivas y de protección puede tomar la empresa?

R – De nuevo, es fundamental proporcionar una información adecuada a los trabajadores tendentes a prevenir el contagio (medidas higiénicas y de limpieza), así como organizativas para reducir y limitar la exposición al riesgo por parte de los trabajadores (priorizar la asistencia telefónica y telemática frente a la presencial, organización de turnos, medidas de flexibilidad en la jornada laboral).

Se dan por sabidas las restricciones de asistencia a eventos en las zonas de riesgo, minimizar la asistencia a eventos, adaptar labores al teletrabajo o la suspensión total o parcial de la actividad.

P – Si el trabajador/a no asiste al trabajo por estar contagiado o en aislamiento preventivo ¿qué ocurriría?

R – “De conformidad con el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, los periodos de aislamiento por contagio, a los exclusivos efectos por Incapacidad Temporal (IT), de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID 19, se consideran como situación asimilada al accidente de trabajo.”

P – Si decido cerrar mi establecimiento comercial aún siendo de los autorizados para abrir, ¿tengo derecho a alguna ayuda cuando las aprueben?

R – Según la Conselleria de Economía, dependerá de lo que establezcan las órdenes de ayudas. Todavía es pronto para saberlo, aunque el Gobierno ha anunciado medidas de carácter económico, que se irán aprobando a partir de la semana que viene. [17/03/19 16:00]

P – ¿Cómo puedo adaptar mi negocio a las medidas dictadas?

R – No hay un proceder concreto para cada vez tipo de negocio, pero debe aplicarse el sentido común. Evita colas o acumulación de personas en el negocio, para ellos coloca cartelería avisando sobre las distancias a mantener y número máximo de personas. Siempre que puedas usa el sistema total o parcialmente el sistema de pedidos por encargo, así podrás controlar las medidas higiénicas, controlar horarios y separar la preparación de alimentos del cobro. Retira los productos sensibles de la vía pública o del alcance de las personas (no confiemos en que los clientes finales higienicen ciertos artículos, como la fruta).

Mucho sentido común. Ventila y desinfecta con frecuencia (lejía), especialmente las zonas públicas de tu establecimiento. Evita el uso de las zonas comunes, como vestuarios, y si es posible, crea turnos y grupos de trabajo que no se crucen en ningún momento. Cuando sea posible, separa tareas. Minimizar al máximo la presencia de clientes es el mayor objetivo: usa el teléfono o mensajería instantánea (whatsapp, telegram, messenger...) para atender los pedidos y crea una nueva línea de negocio. De este modo puedes atender a tus clientes si necesidad de

que acudan. Aunque no factures tanto, en esta situación es más útil no fallar en ningún momento y estar activo.

P – ¿Cómo puedo saber si se está aplicando correctamente los planes de Prevención de Riesgos Laborales? ¿Puedo acudir a mi sindicato?

R – La empresa debe facilitar a los trabajadores el material e información sobre la adopción de medidas y las instrucciones necesarias para en caso necesario interrumpir la actividad. Se debe acudir al delegado de PRL, sin perjuicio de cualquier consulta o hecho que se quiera comunicar a la Inspección Provincial de Trabajo en Alicante (965134741). También puedes asesorarte mediante los sindicatos de tu empresa, habiendo comunicado algunos ya sus horarios de atención telefónica y medios de contacto.

CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD

P – ¿Puedo salir a jardines o plazas?

R – El objeto del Estado de Alarma es evitar el contacto con persona con lo que no está permitido salir a pasear y/o recuerdo con otras personas en espacios públicos. Evita las quedadas y compartir espacio.

P – ¿Puedo salir a la calle?

R – Se permite la circulación de personas y vehículos con causa justificada, pero NO la permanencia en espacios públicos. Puedes comprar con normalidad o ir a la farmacia, por ejemplo, pero siempre de manera individual, directa y en menor número de veces posible.

Las medidas establecidas por el Estado de Alarma son de OBLIGADO CUMPLIMIENTO. La desobediencia parte de

sanciones de 100 a 30.000€, pudiendo llegar a constituir un ilícito penal.

P – ¿Puede recogerme en coche un familiar o amigo para evitar una caminata?

R – Con carácter general, toda acción que pueda realizarse de manera individual, aún a costa de la comodidad, se debe priorizar. Siempre evitando coincidir con grupos de riesgo en espacios cerrados o contactos habituales.

P – ¿Puedo circular con mi vehículo? ¿Y hacerlo acompañado?

R – Es posible trasladarse en vehículo con causa justificada (trabajo, salud...) de manera INDIVIDUAL, permitiendo ser ocupado por más de una persona en caso de acompañar a menores, mayores, discapacitados, dependientes o causa justificada (BOE de 18 de marzo)

En caso de fuerza mayor, extreme las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias durante el trayecto y tras el mismo. Ver IMAGEN al final de la página.

Las medidas establecidas por el Estado de Alarma son de OBLIGADO CUMPLIMIENTO. La desobediencia parte de sanciones de 100 a 30.000€, pudiendo llegar a constituir un ilícito penal. [18/03/2020 14:10]

P – Vivo en pareja y habitualmente vamos juntos en coche a la misma empresa, cercanas o de paso para dejar o recoger ¿Podemos seguir yendo juntos?

R – La anterior redacción del RDL dejaba lugar a cierta interpretación, pero la nueva no. Entendemos que viviendo juntos la posibilidad de contagio mutuo, tanto en caso como en el coche, aparentemente no aumenta. Poder justificar la convivencia (mediante el Libro de Familia, dirección idéntica en el DNI o análogo medio de prueba) no significa poder justificar el desplazamiento juntos. La nueva redacción parece invitar a ir andando (de manera individual), en bicicleta o análogo medio de transporte, o incluso el transporte público (bus y taxi). [18/03/2020 20:30]

P – ¿Cubre el seguro de mi coche los accidentes durante el Estado de Alarma? ¿Aunque no tenga justificación mi trayecto?

R – Según UNESPA (Asociación Empresarial del Seguro) el seguro del automóvil protege también durante el Estado de Alarma, tanto el seguro a terceros como a todo riesgo. No se puede precisar si posteriormente alguna compañía aseguradora podría proceder contra su cliente en caso no justificada.

P: ¿Puedo desplazarme a mi lugar de trabajo en bicicleta?

R: Sí, sin ningún problema. Si bien sería recomendable portar algún documento que justifique el desplazamiento (certificado de la empresa, tarjeta de empleado, etc.). A ser posible, desplázate sin compañía.

P – ¿Funciona el transporte público?

R – Sí. Las líneas de Autobuses Urbanos se adaptan al RDL rebajando frecuencia y adoptando

medidas sanitarias preventivas y el taxi se reduce al 50%, pero ambos servicios se continúan prestando.

P – ¿Pueden ir dos o más personas en un mismo coche para desplazarse al trabajo?

Recomendamos no utilizar el mismo coche fuera de los supuestos de acompañar a menores, personas mayores, discapacitados o dependientes. Es preferible usar varios vehículos, o usar el transporte público para aquellas personas que no dispongan de vehículo o permiso de conducción.

P – Si el Estado de Alarma me ha pillado de viaje o fuera de España ¿Tendré problemas para volver?

R- Si tienes domicilio en España y se puede justificar no debe haber problema para circular y llegar a tu domicilio. No obstante, conviene consultar compañías aéreas o de transporte, si se hace uso de ellas, para asegurar problemas de última hora. En el caso de viajar desde el extranjero el Gobierno ha anunciado el cierre de fronteras terrestres a partir de la medianoche del 16/03. Esta medida, que no afecta al transporte de mercancías, permite la entrada de ciudadanos españoles, residentes en España [...].

P – Soy profesional de transporte ¿dónde podré comer o dormir en ruta?

R – La suspensión del control de conducción y descanso flexibiliza la importante labor de transporte de alimentos y productos de primera necesidad. El cierre de establecimientos de restauración es un problema para las personas que realizan esta actividad, sin embargo, reparto “a domicilio” o comidas para llevar pueden suponer una salida asequible y de calidad. Aunque el estacionamiento de grandes vehículos es complicado, durante estos días habrá flexibilidad en los estacionamientos (mientras no generen riesgo).

P – ¿Tengo que pasar la ITV de mi vehículo?

R – En general, los trámites administrativos se han suspendido y se interrumpen los plazos en tanto dure el Estado de Alarma. Policía Local no te va a denunciar, ya habrá tiempo para pasarla. Recientemente las estaciones han recibido la orden de cerrar. [18/03/19 14:00]

P – Se ha estropeado en casa un electrodoméstico de primera necesidad (frigorífico, encimera...) ¿podría ir a recogerlo a una tienda/particular que he localizado fuera del municipio?

R – La primera opción debe ser localizar a un profesional o empresa con servicio a domicilio, ya que, si bien sus establecimientos pueden estar cerrados físicamente al público, pueden haber

optado por la asistencia telefónica o a través de Internet. Si no hubiese disponible este servicio en el municipio, y aunque técnicamente es posible bajar a comprar todos los días el supermercado, el sentido común y la necesidad justificarían el desplazamiento. Al menos por el momento.

P – ¿Puedo ir a pasar estos días de aislamiento con un familiar o pareja?

R – Por mucho que eches de menos a esa persona, si ya estáis aislados, evítalo, especialmente si una de las partes es grupo de riesgo. Son numerosos los casos de personas que han infectado a familiares al ir a visitarlos sin saber que eran portadores asintomáticos.

CUIDADOS Y SALUD

P – ¿Cuántos casos hay en mi ciudad?

R – Debes acudir a los canales oficiales de Sanidad, tanto estatales como autonómicos, para conocer los datos sobre infectados y conocidos. No obstante, es un dato menos importante y útil de lo que parece ya que existe casos leves y asintomáticos que habremos pasado, estaremos pasando y pasaremos sin darnos cuenta. Este es el dato importante: debemos quedarnos en casa para no contagiar a grupos de riesgo (mayores, enfermos crónicos, personas con sistema inmunológico deprimido). La estadística es útil para valorar la evolución de una epidemia/pandemia y tomar decisiones.

P – Creo que tengo síntomas compatibles ¿debo acudir al Hospital?

R – No. Primero se debe contactar con el 900300555 para que el equipo que atiende el servicio valore su caso y acuerde la actuación más adecuada. Pero atención, en caso de no pertenecer a un grupo de riesgo, al objeto de no saturar las consultas y colapsar la atención hospitalaria, se puede recomendar el aislamiento domiciliario. Puede que la respuesta telefónica se demore, lo cual no impide comenzar a tomar medidas de manera unilateral y preventiva.

P – Tengo problemas de movilidad o pertenezco a un grupo de riesgo ¿Puedo pedir a un familiar o amigo que me compre comida o medicamentos?

R – Sí, siempre tratando poder dar la justificación debida. Sin embargo, el grupo de voluntarios de DYA Elche ha puesto a disposición de personas mayores y grupos de riesgo del municipio la realización de compras de alimentos de primera necesidad, productos de higiene y medicamentos en farmacias para evitar su salida a la calle. Totalmente gratuito, se llevará a cabo todos los días de la semana (mínimo hasta el día 31 de marzo o finalice esta situación).

Horario de 09:30 a 19:30 llamando al 607409898.

P – ¿Puedo llevar a los niños a casa los abuelos? ¿Hay algún problema en llevarlos por la mañana y recogerlos por la tarde? ¿Se puede hacer en transporte público?

R – Puede hacerse, haciéndolo un único cónyuge a ser posible. Igualmente se puede utilizar el transporte público (importante guardar distancia de seguridad). No obstante, recuerda que los mayores son el grupo de mayor riesgo.

P – ¿Puedo volver a casa después de estar el fin de semana cuidando a un menor, mayor, discapacitado o resto de supuesto indicados en el RDL?

R – Sin problema.

P – “Mis padres son mayores ¿puedo llevarles la compra a casa?”

R – Puede hacerse sin problemas, siempre que lo haga y la lleve a casa de los padres una sola persona. Incluso puedes ofrecerte a aquellos vecinos que sean personas mayores y lo necesiten.

P – He ido a cuidar a uno niños a casa de unos familiares/amigos mientras sus padres trabajaban ¿Puedo quedarme después con ellos un rato?

R – Las medidas impuestas pretende evitar el contacto entre grupos de personas para evitar contagios y limitar transmisiones al máximo. Deberías volver a tu domicilio al cesar el motivo que justificaba vuestra presencia, reduciendo el grupo y el riesgo. Ya habrá tiempo en el futuro. Seguro.

P – Si tengo que hacer varios recados dentro de aquellas actividades permitidas (comprar, ir a la farmacia...)

¿Es mejor hacerlo todo a la vez o una salida por cada tarea justificada?

R – Teniendo en cuenta la finalidad de la norma y que cada vez que entramos y salimos deberíamos cambiarnos de ropa y desinfectar nuestras manos, parece lógico pensar en reducir al máximo las salidas a la vía pública.

ANIMALES

P – ¿Se puede sacar al perro?

R – Sí. Siempre que se haga en las inmediaciones del domicilio y de manera individual, por el

tiempo imprescindible para efectuar las necesidades fisiológicas. No se puede ir a pasear al animal a la playa o al monte, si no es que su domicilio está a escasos metros de esos lugares.

P – Al lugar donde voy a sacar mi perro van otras personas ¿qué hago?

R – Mantenga distancia de seguridad con las personas. Aunque los animales no transmiten la enfermedad procure no tocar los de otras personas, ni que éstas acaricien al suyo.

P – ¿Puedo llevar a mi mascota al veterinario?

R – Se entiende que cuando sea necesaria consulta veterinaria urgente o ser sometido a intervenciones quirúrgicas, es posible acudir a las clínicas veterinarias, evitando desplazamientos por asuntos menores.

P – ¿Puedo salir a comprar comida a los animales a mi cargo e ir a un punto distinto a mi domicilio para alimentarlos?

R – En sentido general, ambas cosas están permitidas por razones obvias y que, además, se recogen en el RDL. Sin embargo, debemos evitar la picaresca y las situaciones forzadas: no puedo ir a “dar de comer a las gallinas que tengo en el campo” con mi equipación ciclista y mi bicicleta de carretera para “aprovechar el viaje”. Una vez más, seamos serios.

OCIO Y CREENCIA

P – ¿Se puede jugar en instalaciones deportivas o recreativas?

R – No se puede, como zona común no puede evitarse el riesgo de transmisión comunitaria. Ni en las públicas ni en las privadas. En el caso de instalaciones deportivas en el interior de comunidades de vecinos, será responsabilidad de la Presidencia de la Comunidad evitar que esas canchas o instalaciones, como pistas de pádel, tenis o piscinas, sean utilizadas (no se puede garantizar ausencia de riesgo de transmisión en elementos comunes). En caso necesario, se podría llegar a precintar las instalaciones, en todo caso, en base a que el decreto de estas medidas busca evitar la reunión y contacto entre personas. [20/03/2020 06:45]

P – ¿Y en zonas comunes y azoteas puedo quedarme a tomar el aire?

R – No, el uso de las zonas comunes es una fuente de transmisión comunitaria. Tan sólo en casos MUY concretos de personas con necesidades especiales (autismo con riesgo de autolesión y

análogos), mediando prescripción médica se podría entender autorizado el paseo por el tiempo imprescindibles [20/03/2020 06:45]

P – ¿Puedo programar una barbacoa o realizar una quema agrícola?

R – No, ni las actividades de ocio están permitidas ni las ambas cosas son posibles de acuerdo a la adopción del Nivel 3 de PREVIFOC con carácter indefinido.

P – ¿Puedo ir a la playa, pasear por ella o pescar?

R – No, el Ayuntamiento ha dictado Providencia prohibido el acceso a ellas y el baño a cualquier persona.

P – ¿Se puede acudir a iglesias o lugares de culto de otras religiones?

R – La Conferencia Episcopal recomienda evitar las misas de forma presencial en toda España. Al igual que en otros centros religiosos, como mezquitas, no queda restringido el acceso a estos lugares comunitarios, si bien deben seguirse las mismas indicaciones de seguridad (aglomeración, distancias...) dictadas por las autoridades sanitarias. [20/03/2020 06:45]

P – Ha fallecido un familiar ¿puedo ir al tanatorio y posterior inhumación y/o incineración?

R – Consulte con la empresa funeraria antes de desplazarse por si hubiera algún tipo de restricción. En caso de que no haya restricción puede acudir. Siendo causa a justificar, tener que comprobar por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la veracidad de un hecho así se antoja innecesario. Seamos serios. La única limitación estricta es la prohibición de velatorio a los fallecidos por coronavirus.

P – ¿Puedo acudir al cementerio?

R – Los cementerios del término municipal están cerrados, realizando servicios de entierro siguiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria (mantener distancia de seguridad de 1,5m, gestiones administrativas por parte de un único miembro de la familia, evitar aglomeraciones...)

P – ¿Podré irme a un hotel o camping?

R – Desde el 19 de marzo los hoteles y alojamientos turísticos de corta estancia (tipo camping, aparcamientos de caravanas y similares) deben cerrar según se vayan quedando sin clientes. Sólo los clientes de larga estancia ya instalados en el complejo turístico con anterioridad a la aprobación del RDL y con medios para desarrollar las actividades de primera necesidad podrán permanecer en ellos. *[20/03/2020 06:45]*

SERVICIOS Y GESTIONES

P – ¿Puedo acudir a la OMAC a realizar los trámites habituales?

R – Desde el Ayuntamiento se ha solicitado a la ciudadanía limitar las gestiones en la red OMAC a las imprescindibles mediante cita previa (llamando al 966658020 o contactando por correo en omac@elche.es para valorar la necesidad)

Se recuerda que la administración electrónica está activa en sede.elche.es.

P – ¿Abre Correos?

R – Las oficinas de Correos abren por las mañanas de 09:30 a 12:30 (ni tardes ni fines de semana) para entrega y recepción de correo/paquetería. No se entregan notificaciones al bloquearse desde los órganos remitentes. El reparto domiciliario funciona con limitaciones.

P – ¿Qué hago si tengo que renovar el DNI?

R – Todas las gestiones administrativas a realizar en las Comisarías de Policía Nacional han sido suspendidas. Se amplía el período de vigor del DNI en un año desde el decreto de Estado de Alarma el 14 de marzo. *[18/03/20 14:00]*

P – ¿Afecta el Estado de Alarma al funcionamiento de Hospitales y centros de salud?

R – Sí, y conviene consultar con ellos la vigencia de citas. El Hospital Vinalopó ha suspendido la actividad programada en consultas, pruebas y quirófano dando prioridad a los casos urgentes o no demorables (informarán a los afectados telefónicamente). Se valorará cada cita de forma personalizada.

P – ¿Puedo hacer gestiones y trámites con la Seguridad Social?

R – Se ha cerrado la atención presencial en sus oficinas. Existen opciones para trámites urgentes

mediante Sede Electrónica (Sistema Red y del Registro Electrónico) y teléfonos 901166565 (INSS) y 901502050 (TGSS)

P – ¿Puedo hacer gestiones y trámites con la Servicio Público de Empleo?

R – Se ha cerrado la atención presencial en sus oficinas (tramitación de prestaciones a puerta cerrada). Existen opciones para trámites Telemática: (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>) y telefónica (<http://www.sepe.es/HomeSepe/contacto/atención-telefonica/tel-ciudadanos.html>)

P – ¿Puedo hacer gestiones y trámites con la Tráfico?

R – La Dirección General de Tráfico suspende temporalmente la atención al público en las Jefaturas de Tráfico mediante Cita Previa (<https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/cita-previa-jefaturas/>). Puedes consultar los trámites que puedes hacer online en este enlace: sede.dgt.gob.es/es/

P – ¿Podré comprar butano? ¿Continuará el reparto domiciliario?

R – Sí. Desde las empresas de distribución se continúa con el servicio, demorando algo las entregas debido a la mayor demanda del servicio.

P – ¿Pueden abrir los comercios del aeropuerto sobre los que el RDL decreta cierre?

R – Según indica AENA “la Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo permite abrir los establecimientos de los aeropuertos que, en la zona aire, sean imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones.” Siempre evitando aglomeraciones y respetando 1 metro de distancia Según indica AENA “la Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo permite abrir los establecimientos de los aeropuertos que, en la zona aire, sean imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones.” Siempre evitando aglomeraciones y respetando 1 metro de distancia y permanencia mínima.

P – ¿Puedo hacer una mudanza?

R – Si puedes evitar esta y cualquier otro movimiento si no es estrictamente necesario. No obstante, en caso de necesidad, la vivienda se considera un bien de primera necesidad por lo que tanto la mudanza como la búsqueda de vivienda a través de inmobiliaria (preferiblemente por teléfono u online), parece justificada. No obstante, la Conselleria de Economía estima, con

carácter general, que no deben estar abiertas. [17/03/20 16:00]

P – Se acaba el plazo para devolver el producto en la tienda ¿esto justifica que pueda salir?

R – El plazo de devolución de cualquier producto que hayas adquirido durante el Estado de Alarma queda interrumpido. [18/03/20 14:00]

RUMORES Y BULOS

P – ¿Es verdad esto que me ha llegado al correo/whatsapp?

R – En estos momentos es MUY importante no difundir bulos, ya sea de forma voluntaria o involuntaria. No hay helicópteros fumigando la ciudad ni se ha aprobado modificación del calendario escolar. No debe importar si tiene membretes institucionales o si se desconoce si debe llevar firma electrónica o no. Todo se informa en abierto (recordamos nuestro canal de Telegram) y se publica en canales oficiales.

Algunos de los desmentidos recientemente son:

- Helicópteros que fumigarán ciudades.
- Ampliación del calendario escolar hasta el 31 de julio.
- Los seguros no cubren el accidente en caso circular sin causa justificada (lo harán, pero cabe la posibilidad de que posteriormente reclamen al asegurado)
- Diversos documentos con membretes ministeriales de asuntos diversos (ninguno tiene constatación en canales oficiales)

OTROS

P – ¿Afecta a los convenios de custodia?

R – El Estado de Alarma no afecta a los convenios o régimen de visita. No obstante, se deben adoptar las medidas de protección y aislamiento más beneficiosas para los menores, evitando desplazamientos innecesarios.

P – Tengo almacenado material sanitario de ayuda contra el coronavirus o capacidad para fabricarlo ¿Cómo puedo ayudar?

R – Tienes la obligación legal de comunicar esa situación al Ministerio de Sanidad. Gracias.

UNIFICACIÓN CRITERIOS INTERPRETACIÓN RD 463/2020

(COMANDANCIA GUARDIA CIVIL DE HUELVA. Mando Operaciones. Actualización, 18/3/2020).

Ocupantes en vehículos

Una de las cuestiones que ha suscitado más dudas desde la adopción del Real Decreto 463/2020 se presenta en relación al número de pasajeros que pueden hacer un uso simultáneo de un mismo vehículo. Esta cuestión se precisa en el Real Decreto 465/2020, con la modificación del art. 7.1 del Real Decreto 463/2020, y en consecuencia se establece el siguiente criterio:

Para las actividades exentas de limitación a efectos de la libertad de circulación, las personas únicamente podrán circular, a pie o en medio de transporte, por las vías o espacios de uso público, de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

Segunda residencia

Siguiendo con el art. 7.1 del Real Decreto 463/2020, su apartado d) dispone, como actividad exenta de limitación deambulatoria, el retorno al lugar de residencia habitual. En este sentido, se establece lo siguiente:

Las viviendas utilizadas como segunda residencia no se consideran domicilio habitual a efectos de exención de la limitación a circular por las vías públicas, por tanto, no están permitidos este tipo de desplazamientos.

Custodia de menores

Consultada la Audiencia Provincial sobre la vigencia de las disposiciones judiciales que establecen regímenes de visitas para madres y padres separados/divorciados, el citado órgano judicial considera que las medidas dispuestas con motivo del Estado de Alarma no restringen el contenido de dichas sentencias o medidas judiciales, por lo que las mismas permanecen en vigor.

Otras circunstancias

El apartado h), del mismo punto, permite el desplazamiento, por vías y espacios públicos, con el

objeto de atender “cualquier otra actividad de análoga naturaleza”. Este apartado va a dotar de cierta discrecionalidad a las autoridades encargadas de dirigir la aplicación del Estado de Alarma, pues permite la realización por el ciudadano de cualquier actividad que, sin estar recogida expresamente en otro apartado, se considere ineludible.

Entre otras, se ha determinado por la Autoridad Competente la autorización de las siguientes:

- Asistencia a parcelas, casas de campo, etc., para la atención de huertos particulares, animales de compañía, ganado, etc.
- Personas que por prescripción médica acreditada necesitan realizar de actividades (caminar, tomar el aire, etc.) fuera de su domicilio.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ART 10, RD 463/2020

Actividad comercial

Por otra parte, si bien el Real Decreto 463/2020, en su artículo 10, establece medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial suspendiendo la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los indicados en su punto 1, parece oportuno interpretar, como así se desprende del espíritu del citado artículo y del anexo que recoge la relación de equipamientos y actividades cuya apertura queda suspendida, que las medidas adoptadas buscan limitar la concurrencias de personas en aquellos espacios destinados principalmente a actividades de ocio.

Por tanto, dado que el citado Real Decreto no limita el ejercicio de la prestación laboral, profesional o empresarial, el criterio marcado por la Autoridad Competente, para cada uno de los supuestos que a continuación se señalan, será el siguiente:

- **Talleres de automoción.** Estos establecimientos podrán realizar su prestación laboral con apertura al público exclusivamente para reparación de vehículos (no venta de piezas), si bien los propietarios/empleados deben observar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias en su relación con los clientes.
- **Establecimientos de comida preparada.** A efectos de aplicación del citado Real Decreto, estos comercios, podrán realizar su actividad exclusivamente a través del servicio de envío a domicilio. En todo caso, los repartidores en su interacción con los clientes deben observar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- **Floristerías.** Estos establecimientos solo podrán ejercer su actividad a través de la modalidad de comercio por internet o telefónico, debiendo para la entrega de sus artículos hacer uso del servicio a domicilio.
- **Tiendas multiprecios.** Estos establecimientos estarán sujetos a las mismas consideraciones que el resto de comercios de alimentación y bienes de primera necesidad siempre que la venta de estos productos se encuentre amparados por su licencia de apertura.

- **Camping.** Estos establecimientos se regirán a efectos de aplicación del citado Real Decreto, por las mismas medidas de restricción que los hoteles.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ART. 11, RD 463/2020 Lugares de culto y ceremonias

Por otra parte, en relación a las medidas de contención a aplicar con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas (art. 11), el criterio marcado por la Autoridad Competente es el siguiente:

Tanatorios, funerarias. Estos locales tienen permitida su apertura al público, si bien, los responsables de la organización de las ceremonias que se lleven a cabo en los mismos, deben adoptar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas. En este sentido, se tendrá en cuenta que los asistentes observan las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Según las instrucciones existentes hasta el momento, no se solicitará al ciudadano documento alguno que justifique la actividad que alega para eximirse de la limitación deambulatoria. No obstante, el agente actuante podrá considerar, a su juicio, con base en otros elementos externos, que un ciudadano se halla incumpliendo las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma.

Información sobre la Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dictado en la citada Orden, los establecimientos de combustibles que dispongan de aseo deberán facilitar su acceso a los conductores profesionales. La misma obligación tendrá aquellos centros de carga y descarga que dispongan de este tipo de instalaciones con los profesionales que realicen operaciones en ellos.

Las medidas que se puedan exigir a los conductores profesionales para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios e instrucciones de prevención que con carácter general establezca el Ministerio de Sanidad, o las que dicho órgano pudiera establecer específicamente en este ámbito.

Asimismo, con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (20/3/2020)

(Informe para Ayuntamientos y Policías Locales del Centro de Coordinación -CECOR- RD 463/2020)

Introducción.

Conforme a lo previsto en la Declaración del Estado de Alarma, y siguiendo instrucciones del Ministro de Interior, se ha constituido un Centro de Coordinación (CECOR) con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19 desde la perspectiva de la seguridad pública.

El pasado 15 de marzo se celebró su primera reunión, bajo la presidencia del Ministro de Interior y la coordinación de un comisario del CNP.

Forman parte del CECOR el Director General de la Policía Nacional, la Directora General de la Guardia Civil, el jefe de los Mossos d'Esquadra, el jefe de la Ertzaintza, el jefe de la Policía Foral de Navarra, el secretario general del Ministerio de Defensa, el jefe de la UME, el Director General de Tráfico y el secretario general de la FEMP (en representación de los municipios y de sus Policías Locales).

Se producirán dos reuniones de coordinación todos los días (mañana y tarde). La FEMP actuará como transmisora de los acuerdos del CECOR hacia los Ayuntamientos y las Policías Locales.

Hasta el momento, los acuerdos más importantes que se han adoptado en las diferentes reuniones del CECOR son los siguientes:

Procedimientos de comunicación, enfoque del trabajo policial y órganos de cooperación.

- Las Jefaturas de Policía Local reportarán directamente a las correspondientes Delegaciones de Gobierno las novedades más destacables en materia de seguridad que sucedan en los municipios.
- El Ministro de Interior expresa la necesidad de que todos/as los/as agentes de Policía actúen con moderación y delicadeza en su relación con la ciudadanía, para visualizar siempre un papel de apoyo, colaboración y asesoramiento y evitar, en la medida de lo posible, aplicar medidas coercitivas.
- Se acuerda que se constituyan en cada municipio las denominadas Comisiones de Coordinación para la Seguridad COVID-19, integradas por los jefes inmediatos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en el territorio municipal, presididas por los/as Alcaldes/as, con

un funcionamiento similar a las Comisiones de Coordinación Policial que se recogen en el decreto que regula las Juntas Locales de Seguridad. Dichas comisiones tendrán una reunión diaria, al menos, e informarán de las incidencias a la correspondiente Delegación de Gobierno.

- Las comunicaciones públicas de las FCS y ruedas de prensa, solo podrán autorizarse desde el Gabinete de Comunicación del Ministerio de Interior.

Criterios policiales a seguir con relación a la movilidad de la ciudadanía.

- Movilidad de la ciudadanía: sólo podrá ir una persona por vehículo, salvo excepciones justificadas: transportistas de servicios esenciales, empresas de mantenimiento (equipos de trabajo), siempre de forma razonablemente justificada con algún documento (facturas, pedidos, encargos, avales...).
- Respecto a la ocupación restringida en vehículos, las siguientes indicaciones importantes:
- Guardando las distancias de seguridad, es decir, conductor y asiento trasero contrario, podrán ir dos personas en taxis y VTC.
- En el caso de camiones, dos personas por cabina, conductor y repartidor de carga de servicios esenciales
- Personas con especial vulnerabilidad, no cabe esta restricción por causa justificada.

Con el objeto de proteger a los colectivos más vulnerables, Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

Se establece la libre circulación de:

“La actividad de circulación por las vías de uso público permitida para la realización de actividades de asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la realización de las actividades por causa de fuerza mayor o situación de necesidad previstas en el artículo 7.1.g) del citado real decreto, habilitan a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio”

- Certificados de movimiento de operadores críticos y de servicios esenciales. El CEPIC (Centro Permanente de Información y Coordinación) pone a disposición el modelo de certificado oficial para las empresas. Cada una de ellas certificará a sus trabajadores con sus modelos

propios. No es correcto utilizar las denominaciones de salvoconducto o autorización bajo ningún concepto, que se utilizarán, en su caso, en un siguiente escenario y bajo orden del CECOR. Es importante que los agentes de Policía conozcan que las empresas son operadores críticos y de servicios esenciales, por lo que deben facilitar su actividad con libertad de circulación.

- Con relación a la movilidad de los/as ciudadanos/as de carácter vulnerable, es esencial que los/as policías sigan un criterio de sentido común, ya que son personas que tienen que salir de casa con medidas de seguridad, pero siempre con compañía, y hay que extremar con ellos la flexibilidad al solicitarles la justificación de sus salidas.

Protección de los efectivos de las Policías Locales.

La FEMP ha planteado en el CECOR la necesidad de que existan Centros Médicos de Referencia para que los Policías Locales que presenten síntomas compatibles de sufrir coronavirus puedan ser diagnosticados de forma temprana. Con relación a este asunto, el CEPIC (Centro Permanente de Información y Coordinación) ya ha establecido prioridades en cuanto a la realización de test COVID-19 a los efectivos de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (incluidas las Policías Locales), así como también para otros operadores críticos y de servicios esenciales, quedando a la espera de contestación por parte del Ministerio de Sanidad.